



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2235

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S

Demandado: GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES

Radicación No. 76001-4003-001-2020-00420-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante se declare la terminación por pago total de la obligación demandada. Allega escrito coadyuvado con la demandada, pero si bien este esta rubricado por ella, no muestra la trazabilidad del mismo, a efecto de establecer que proviene de esta.

No obstante, se accede a la petición al concurrir los requisitos del art- 461 del cgp.

De igual manera se allego por el apoderado judicial de la parte demandante una liquidación del crédito, no obstante, no se le dará traslado por sustracción de materia, y además existir una anterior ya aprobada y presentada por pasiva.

EN consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
EMBARGO Y SECUESTRO previo de los dineros que la demandada, señora GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES identificada con la C.C. No. 34.537.154, tenga depositados o llegare a tener en las cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT, bonos y demás títulos susceptibles de la medida, en las entidades bancarias enlistadas en la solicitud de medidas cautelares.	Oficio No. 1703 del 29/09/2020 suscrito por el juzgado 1 civil municipal de la ciudad.
2.- DECRETASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos que le correspondan a la demandada la señora GLADYS MAGDALENA GRANJA CERVANTES identificada con la C.C. No. 34.537.154, sobre el bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 120-205794 que se encuentra ubicado en la parcelación campestre El Triunfo – zona rural del municipio de Cajibío (Cauca)- de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cajibío (Cauca). Librese	Oficio No. 1704 del 29/09/2020 suscrito por el juzgado 1 civil municipal de la ciudad.

Librese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db108fe6055355b406745ba3954179f08d2993cc453bc3dd47c83f90aa22e3eb**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2236

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Celmira Del Carmen Sánchez González

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00148-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE NIT901531696-2, con soporte del título valor- (pagaré # 100071)- en contra de CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ CC.31242821.

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título valor (pagaré), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp.

Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020, declarado legislación permanente mediante la ley 2213/2022 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo, se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título valor en su poder, para exhibirlos cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además, concurren los requisitos del art. 463 ibidem para aceptar la acumulación.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE en contra de CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ.

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de CELMIRA DEL CARMEN SANCHEZ GONZALEZ Y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA SOLUCIONARE COOPSOLUCIONARE por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de \$33.000.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.

B.- Por la suma de \$1.760.421 correspondientes a intereses de plazo liquidados al 1.8% sobre el capital desde el 06/06/2022 hasta el 06/12/2022.



C.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa la máxima legal vigente fijada por la Superfinanciera, sobre el capital y a partir del 07/12/2022, hasta el pago total de la obligación.

D.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del cgp.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp. En concordancia con el art. 108 ibidem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AI DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibidem.

6.- RECONOZCASE PERSONERIA, al señor DANIEL ALEJANDRO PLAZA MORENO.CC. 1.143980783 en su condición de representante legal de la entidad demandante, para actuar en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f86f1255f88a9139865397a1a591a4eb80720575161b71b7d353b559a26a92c2**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2237

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados Financieros

Demandado: Celmira Del Carmen Sánchez González

Radicación No. 76001-4003-001-2022-00148-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante, el pago de los títulos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$42.090.950 y liquidación de costas por valor de \$1.640.000 para un total de \$43.730.950. y reposan depósitos en la cuenta única de ejecución.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN Nit: 901.293.636 – 9, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002879282	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879283	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879284	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879285	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879286	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879287	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879288	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879289	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002879290	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	27/01/2023	NO APLICA	\$ 758.364,00
469030002910069	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002921250	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	09/05/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00
469030002930946	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	06/06/2023	NO APLICA	\$ 857.861,00

Total Valor \$9.398.859,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d0facb5ff35302b5c80285a538ba479967116e5fdafc84804fd490f6fe12445**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2238

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: BANCOLOMBIA SA.

Demandado: FUNDACION CONSTRUIR COLOMBIA y OLGA MARINA RODRIGUEZ

Radicación: 76001-4003-001-2022-00672-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se corrija el error advertido en el auto inmediatamente anterior por medio del cual se modificó la liquidación del crédito, como quiera que en el se afirma que la liquidación del crédito la presentó la parte demandada cuando lo correcto es que la presentó la parte demandante.

Revisado el expediente especialmente el auto 1550 del 05/05/2023, se verifica que en su texto inicial se anotó lo advertido por la memorialista, sin embargo, dicho yerro no se encuentra ubicado en la parte resolutive del mismo, ni influye en ella, y por tanto no se dan los presupuestos del art. 286 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la corrección del error aritmético, contenido en el auto 1550 del 05/05/2023, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **444c6102fb80475ab972044923a742b62a90a7a2f4a3b5ce0bb42b4357863a6f**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2225

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Nayith Izquierdo

Demandado: Luis Enrique Laines

Radicación No. 76001-4003-002-2003-00939-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita que se decrete medida de embargo sobre los dineros del aquí demandado que se encuentren en las siguientes entidades bancarias:

“(...) Bancolombia; Popular; Banco Agrario; Banco Caja Social BCSC, Bogotá, Pichincha; GNB Sudameris S.A; De Occidente; Avvillas, Davivienda; BBVA; Colpatría; ITAU; (...)”

Revisado el expediente, se observa que al interior del presente proceso ya se decretaron las medidas cautelares antes dichas entidades bancarias, por ende, se negara la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por la parta activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1413f6529e4fc318f55281f7dce3b2313b2571da0e9251e984b6685efe583fc4**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2226

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Nayith Izquierdo

Demandado: Luis Enrique Laines

Radicación No. 76001-4003-002-2003-00939-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita la entrega de los depósitos judiciales que se encuentra a cargo del presente proceso.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE el pago de depósitos judiciales, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ded6a386aceef3c6b2901a78346b431e4152411e82a6ac1a35f8b03e2605f204**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1242

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Alameda del Palmar

Demandado: Laura Melisa Cabrales Ospina

Radicación No.76001-4003-002-2010-01168-00

Se allega oficio No. CND/002/0728/2023 del 22/03/2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 1562 del 22 de marzo de 2023, resolvió: **“1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO HIPOTECARIO** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión. **2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **3.- EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES DEJAR A DISPOSICION DEL JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI,** dentro del proceso adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALAMEDA DEL PALMAR** contra **LAURA MELISSA CABRALES OSPINA,** con Radicación 002 2010 01168 00, lo bienes embargados dentro del presente proceso, en virtud del embargo de remanentes existentes, comunicados mediante oficio No.2766 (Fl.81 C.1).**4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
SIN MEDIDAS PREVIAS POR LEVANTA – BIEN REMATADO	SIN MEDIDAS PREVIAS DECRETADAS/VIGENTES/RETIRADAS

Por lo anterior, no hay lugar a dejar medidas a su disposición.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 876 del 08/02/2018 se decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito, con anterioridad al proceso objeto de este auto. Y además por cuenta de aquel no se dejaron medidas cautelares por no haberlas decretado

En consecuencia, se DISPONE:

1.- AGRÉGUESE la comunicación que antecede para que obre y conste en el proceso.

2.- Regrese el expediente a archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d50692b4c80d3b04b6a20d6163b110eb25d3a06753e739cfdaac525d1f1e3809**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2195

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: DORA ALBA CORREA

Demandado: TULIA ORTEGA RESTREPO

Radicación: 76001-4003-002-2020-00527-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito los intereses de mora sobre cánones de arrendamientos generados entre el mes de noviembre de 2020 a enero de 2023, la cual no se atempera al mandamiento de pago, toda vez que, solo se ordenó sobre los cánones del mes de septiembre de 2019 a octubre de 2020. Y tampoco por los que se siguieran causando.

Ahora bien, sobre la liquidación de los intereses de mora, sobre los cánones de arrendamiento comprendidos entre el 01/09/2019 al 31/10/2020, cada canon lo liquido al 6% anual, lo cual tampoco se atempera al auto compulsivo de pago, toda vez que, el porcentaje que corresponde a cada mes, para su liquidación, es del 0,5% correspondiente al 6% anual.

Para más claridad se trae a colocación el mandamiento de pago, librado por auto No. S/N del 05/02/2021.

1. Por la suma de \$ 6.562.400, por concepto de cánones de arrendamiento correspondientes a periodo tiempo comprendido entre el 01 de septiembre de 2019 hasta el 31 de octubre de 2020.
 - 1.1. Por los intereses moratorios, sobre la suma señalada en el numeral anterior, al 6% anual, desde la fecha de exigibilidad de cada uno de los cánones de arrendamiento y hasta que se realice el pago total de la obligación.

Con el fin de aprobar o modificar la presente liquidación del crédito, se establece que el valor de cada canon de arrendamiento comprendido entre el 01/09/2019 hasta el 31/10/2020, corresponde a \$468.742,86, y sobre dicho valor se aplica el 0,5% por concepto de intereses de mora, que corresponde del 6% anual, tal como se ordenó en el mandamiento de pago.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:



CONCEPTO	CAPITAL MAND DE PAGO	INT. MORA DESDE SEPTIEMBRE/2019 A ENERO DE 2023	TOTAL
CANON DE ARRENDAMIENTO	\$ 6.562.400,00		\$ 6.562.400,00
		\$ 1.132.014,00	\$ 1.132.014,00
TOTAL	\$ 6.562.400,00	\$ 1.132.014,00	\$ 7.694.414,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS MCTE (\$7.694.414,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **373a998a4a51ef435271b7f3028387a302f3781f398e3c013bf6cce1bdad7414**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO DEL PROCESO							
TASA DE INTERES PACTADA			0,50%				
MES	TASA ANUAL PACTADA	CANON DE ARRENDAMIENTOS	CUOTA ACUMULADA	ABONO APLICADO A CAPITAL	VALOR MORA	INTERES ACUMULADO	ABONO APLICADO A INTERES
sep-19	0,5%	\$ 468.742,86	468.742,86		\$ 2.343,71	\$ 2.343,71	
oct-19	0,5%	\$ 468.742,86	937.485,71		\$ 4.687,43	\$ 7.031,14	
nov-19	0,5%	\$ 468.742,86	1.406.228,57		\$ 7.031,14	\$ 14.062,29	
dic-19	0,5%	\$ 468.742,86	1.874.971,43		\$ 9.374,86	\$ 23.437,14	
ene-20	0,5%	\$ 468.742,86	2.343.714,29		\$ 11.718,57	\$ 35.155,71	
feb-20	0,5%	\$ 468.742,86	2.812.457,14		\$ 14.062,29	\$ 49.218,00	
mar-20	0,5%	\$ 468.742,86	3.281.200,00		\$ 16.406,00	\$ 65.624,00	
abr-20	0,5%	\$ 468.742,86	3.749.942,86		\$ 18.749,71	\$ 84.373,71	
may-20	0,5%	\$ 468.742,86	4.218.685,71		\$ 21.093,43	\$ 105.467,14	
jun-20	0,5%	\$ 468.742,86	4.687.428,57		\$ 23.437,14	\$ 128.904,29	
jul-20	0,5%	\$ 468.742,86	5.156.171,43		\$ 25.780,86	\$ 154.685,14	
ago-20	0,5%	\$ 468.742,86	5.624.914,29		\$ 28.124,57	\$ 182.809,71	
sep-20	0,5%	\$ 468.742,86	6.093.657,14		\$ 30.468,29	\$ 213.278,00	
oct-20	0,5%	\$ 468.742,86	6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 246.090,00	
nov-20	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 278.902,00	
dic-20	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 311.714,00	
ene-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 344.526,00	
feb-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 377.338,00	
mar-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 410.150,00	
abr-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 442.962,00	
may-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 475.774,00	
jun-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 508.586,00	
jul-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 541.398,00	
ago-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 574.210,00	
sep-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 607.022,00	
oct-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 639.834,00	
nov-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 672.646,00	
dic-21	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 705.458,00	
ene-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 738.270,00	
feb-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 771.082,00	
mar-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 803.894,00	
abr-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 836.706,00	
may-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 869.518,00	
jun-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 902.330,00	
jul-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 935.142,00	
ago-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 967.954,00	

sep-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 1.000.766,00
oct-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 1.033.578,00
nov-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 1.066.390,00
dic-22	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 1.099.202,00
ene-23	0,5%		6.562.400,00		\$ 32.812,00	\$ 1.132.014,00
TOTALES		\$ 6.562.400,00	\$ 6.562.400,00		1.132.014,00	1.132.014,00

RESUMEN FINAL

TOTAL CUOTAS	\$ 6.562.400,00
TOTAL INTERESES	\$ 1.132.014,00
ABONOS	
SALDO FINAL	\$ 7.694.414,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2239

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Brain Alexander Velásquez Zora

Radicación No. 7600140030-02-2021-00517-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante se le de tramite al memorial presentado el 01/11/2022.

Sin embargo, revisado el expediente se verifica que esta es la segunda oportunidad que solicita lo mismo y ya le fue resuelta la petición mediante auto 759 del 07/03/2023, y 1570 del 15/05/2023. Y si no le quedó claro. no hay depósitos por cuenta de este proceso.

Por tanto, se le advierte a la memorialista que otra solicitud en igual sentido, se asumirá como temeraria al tenor del art. 79 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese el pago de títulos deprecado por activa. Reiterar que no obran depósitos a cargo de este proceso.
- 2.- Conminar a la memorialista a revisar ESTADOS y el proceso a efecto de no generar congestión y traumatismo en la recta administración de justicia
- 3.- Recordar que en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, puede solicitar cuantas veces lo requiera el link del expediente digital, para la correspondiente revisión del expediente y evitar peticiones como la que nos convoca.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89a5d2229f6829b946ea059d28653562af56a62f8552304350f946cf8a03cb41**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2223

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coltefinanciera Compañía de Financiamiento (ultimo cesionario Edwin Joahn Beltrán Sánchez y José Puerto Gómez)
Demandado: Catalina Méndez Varón
Radicación: 76001-4003-003-2016-00120-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se decrete medida de los dineros que pueda tener el aquí demandado de las entidades financieras Davivienda, Fiduciaria Davivienda, DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DE COLOMBIA (DECEVAL) y DEPOSITO CENTRALIZADO DE VALORES DEL BANCO DE LA REPUBLICA.

Revisado el expediente, se observa que las medidas cautelares solicitadas ya fueron decretadas por los auto No. S/N del 07/04/2016 y Auto No. 1239 del 20/05/2021.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar solicita por la parte activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f612fb017a0c399712dc8cf7e7e70531bc3dea9db9828bbd253f1edb0e157fd**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2207

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: José David Ocampo

Radicación No.76001-4003-003-2017-00800-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 3, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada José David Ocampo, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado José David Ocampo identificado con C.C. 16.748.516 en las entidades financieras BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO UNION, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPALTA y BANCO PICHINCHA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b0c910f1eee0b49dc4a956c0e54c70695bf8e2865a3ee586e9e18ac206117a8**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2218

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular –Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO EL PROGRESO SOCIAL LTDA

Demandado: JOSE JULIAN MOLINA MAYA BEATRIZ ELENA GRAJALES SUAREZ Y
JOSE LUIS VEGA FERNANDEZ

Radicación No. 76001-4003-003-2019-00224-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 78 y 79, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada BEATRIZ ELENA GRAJALES SUÁREZ y JOSE JULIAN MOLINA MAYA en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue la demandada BEATRIZ ELENA GRAJALES SUÁREZ identificada con C.C. 31.529.130 en la empresa GRUPO EMPRESARIAL JMACK.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.900.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

2.- DECRETAR el embargo y retención del 30% del salario que devengue el demandado JOSE JULIAN MOLINA MAYA identificado con C.C. 16.232.586 en la empresa LITO SAS.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de ONCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$11.900.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d18ce1fc39790cd49bbf4827790c997d24a4654797dca7c5d3b7cd88205d6b**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2231

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progreseemos

Demandado: José Julián Molina Maya y otros.

Radicación No.76001-4003-003-2019-00224-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$7.967.528 y liquidación de costas por valor de \$497.024, para un total de \$8.464.552 y se han pagado depósitos por valor de \$3.960.062,00

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ELPROGRESO SOCIAL LTDA PROGRESEMOS a través de su apoderado judicial con facultad para recibir abogada CLAUDIA MARÍA JIMÉNEZ BALLESTEROS identificado(a) con Cédula de ciudadanía Número 66.771.671, el depósito judicial que se relacionan a continuación por valor de \$1.270.241,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002894224	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	01/03/2023	NO APLICA	\$ 179.024,00
469030002897445	8903044362	M OS COOPERATIVA PROGRESA	IMPRESO ENTREGADO	07/03/2023	NO APLICA	\$391.864,00
469030002906957	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	30/03/2023	NO APLICA	\$ 217.119,00
469030002910252	8903044362	M OS COOPERATIVA PROGRESA	IMPRESO ENTREGADO	10/04/2023	NO APLICA	\$ 11.960,00
469030002916679	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	28/04/2023	NO APLICA	\$220.601,00
469030002928856	8903044362	COOPERATIVA DE AHORR EL PROGRESO SOCIAL L	IMPRESO ENTREGADO	01/06/2023	NO APLICA	\$249.673,00
Total Valor						\$ 1.270.241,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51251521c80d6e1fefb1835cf42cc84e0b1f1e531666b9230ca2ac900fac6471**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2192

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiactiva Familiar de Trabajadores de la Seguridad Social –
Coofamiliar

Demandado: José Omar Giraldo Saldarriaga

Radicación: 76001-4003-003-2019-00748-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora imputa los siguientes abonos: i) por el valor de \$303.000 para el mes de diciembre de 2019; ii) por el valor de \$258.789, para el mes de enero de 2020; y iii) por el valor de \$258.802 para el mes de marzo de 2020, sin embargo, no se señala la fecha exacta cuando se efectuaron los mismo.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Por ahora, se abstiene el Despacho de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
- 2.- REQUIÉRASE a la parte demandante, para que, en el término de la ejecutoria del presente proveído, se sirva indicia el día exacto, cuando se efectuaron los abonos, so pena de tenerse imputados el primer día de cada mes.
- 3.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente a despacho para disponer lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b501245db943705afc95bca63208e3026707c811ffc4d4ef5bab99f5367f412b**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2233

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad
Demandado: Damián Alexis Ortega Mejía
Radicación No.76001-4003-004-2012-00063-00

En atención a la constancia secretarial del área depósitos judiciales, en la cual indica que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado en el auto No. 1342 del 21/04/2023, ya que el valor a pagar no coincide con la suma total de los títulos relacionados.

Además, en el expediente obra un escrito allegado por la apoderada judicial de la parte actora, mediante el cual solicita “(...) se sirva corregir el auto 1342 de fecha 21 de abril de 2023, notificado por estados del 25 de abril de 2023, por medio del cual ordenan el pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CREDITO Y SERVICIO COOMUNIDAD, hasta la concurrencia de la liquidación más costas, es decir, por valor de \$ 1.121.413, o en su defecto, sírvase aclarar al área de depósitos judiciales, que el título que se debe fraccionar, debe hacerse por valor de \$ 130.512 a favor de la parte demandante y \$ 157.488 para la parte demandada y no como por error involuntario indica el despacho en el numeral segundo del auto 1342. (...)”

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1342 del 03/03/2023, se ordenó el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandante a través de su apoderado por el valor de \$1.049.099, siendo correcto su valor de \$990.901 de la sumatoria de los siguientes depósitos judiciales.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002838974	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002851653	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002859480	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 114.901,00

Ahora bien, teniendo en cuenta, el nuevo valor de \$990.901, más el valor de \$ 72.314, ordenado pagar en el numeral 2° del Auto No. 1342 del 21/04/2023, daría una suma de \$1.063.215, pero la sumatoria de la liquidación del crédito más las costas es por valor de \$1.121.413, queda pendiente el pago de \$58.198 a la parte demandante.

Bajo ese contexto, con el fin de evitar la dilación del presente proceso ejecutivo, se dispondrá corregir el numeral 1°, 2° y 3° del proveído aludido a efectos que se elabore la orden de pago respectiva.

Por lo anterior, se RESUELVE:

1.- CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1°, 2° y 3° del auto No. 1342 del 21/04/2023, el cual quedara así:



“(…) 1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 los depósitos que se relacionan a continuación por valor de \$990.901.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002838974	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	26/10/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00
469030002851653	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/11/2022	NO APLICA	\$ 588.000,00
469030002859480	8040155827	COMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2022	NO APLICA	\$ 114.901,00

2.- PÁGUESE a favor de la parte demandante COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS BOLARQUI, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir, abogada OLGA LONDOÑO AGUIRRE CC # 66.916.608 la suma de \$130.512.

3.- FRACCIÓNESE el depósito que se relaciona a continuación por la suma de \$130.512 y \$157.488.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002869682	8040155827	COOMUNIDAD COOPERATIVA	IMPRESO ENTREGADO	28/12/2022	NO APLICA	\$ 288.000,00

(…)”

En lo demás, dicho auto queda incólume.

Por secretaria, dese estricto cumplimiento a lo ordenado por auto No. 1342 del 21/04/2023 elaborando la orden de pago respectiva.

2.- Ejecutoriado este proveído regrese el expediente al Despacho para disponer el pago de Títulos a la parte demandada, conforme lo dispone el Art. 447 del CGP

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3de6983052d9d7abb44ecf554b1162f917979fa0b71f5dc0141feaff8f13e11e

Documento generado en 20/06/2023 04:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2208

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente (ultimo cesionario PRA Group Colombia Holding S.A.S)

Demandado: Miryam Perea

Radicación No. 76001-4003-004-2016-00463-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 3, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Miryam Perea, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros y CDT'S posea la demandada MIRYAM PEREA identificada con C.C. 38.944.598 en la entidad financiera BANCO MUNDO MUJER de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$80.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b9295265f624fb146fee42fd7926c0d6a4a9c3852e4b59c7073664fe8708af2**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1222

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco de Occidente S.A

Demandado: José Alfredo Jaramillo López

Radicación No. 7600140030-04-2022-00002-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora una liquidación del crédito, por lo tanto, se dispone su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc29658fa460903cf2d3bd120170a8ccb24d9268bf36a71cfde3b42f0698466**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2215

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - MÍNIMA CUANTIA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CRISTIAN ANTONIO MIRANDA GUILLEN

Radicación: 76001-4003-004-2022-00704-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 7, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada CRISTIAN ANTONIO MIRANDA GUILLEN, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado CRISTIAN ANTONIO MIRANDA GUILLEN C.C. identificado con C.C. 1.130.602.012 como empleado de ASESORIAS EMPRESARIALES PROYECTAR VJ S.A.S.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$60.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5874163168e57c26811033f710ceddd2a8a25637831919d958983e76df0aee76**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2215

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - MÍNIMA CUANTIA

Demandante: BANCO FINANDINA S.A.

Demandado: CRISTIAN ANTONIO MIRANDA GUILLEN

Radicación: 76001-4003-004-2022-00704-00

Se allega comunicación por parte de la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE S.A., que en su contenido plasma:

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 30/03/2023, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **CRISTIAN GUILLEN**
ID. Demandado: **1130602012**
No. Proceso: **76001400300420220070400**
No. Oficio: **1018**

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50955a7adfe057ae74279a6121a0839ac3ea88deabc439d339beccec7fd8d20f

Documento generado en 20/06/2023 04:35:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2207

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: Nancy Viafara Romero

Radicación No.76001-4003-005-2019-00294-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 10, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Nancy Viafara Romero, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la demandada NANCY VIAFARA ROMERO identificada con C.C. 34.508.609 en las entidades financieras BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO UNION, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPALTA y BANCO PICHINCHA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$4.500.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd46d98acd9e6d57bd32532a974708a2966ae0a558febd80db44031b5792bbf7**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2209

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: Limpi S.A.S en liquidación

Radicación No. 76001-4003-006-2017-00869-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 20, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Limpi S.A.S en liquidación, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada LIMPI S.A.S EN LIQUIDACIÓN identificada con NIT 900.405.052-7 en las entidades financieras BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO UNION, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPALTA y BANCO PICHINCHA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afa2f27d760257609173db13c00e8885faf096aa8cdfa38fd544242ebd40ebaf**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2210

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: Faride Angela Kilman Quiñonez

Radicación No.76001-4003-006-2018-00535-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 3, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Faride Angela Kilman Quiñonez, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada FARIDE ANGELA KILMAN QUIÑONEZ identificada con C.C. 31.859.429 en las entidades financieras BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO UNION, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPALTA y BANCO PICHINCHA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c8c1bd18207c7ce61f321720c91179383fc37271d7be79d26d2c7d8faacabb6**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1223

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Alta Gracia

Demandado: Carmenza Navarro Zuluaga

Radicación No.76001-4003-006-2020-00455-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito solicitando se oficie a la Oficina de Catastro Municipal de Cali para que se sirva expedir el avalúo catastral del bien inmueble objeto de Litis.

No obstante, revisado el expediente, se observa que al interior del mismo no obra prueba de que se haya realizado la diligencia de secuestro para el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-964441

En consecuencia, se RESUELVE:

NIÉGUESE la petición deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e69495241917eca0ca3d6a85a2ffb6006fe2ae8e9951b5762e27bdc9b71f89d**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2231

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Edificio Alta Gracia

Demandado: Carmenza Navarro Zuluaga

Radicación No.76001-4003-006-2020-00455-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que existen depósitos judiciales en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali a cargo del presente proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito aprobada por valor de \$1.022.800 y liquidación de costas por valor de \$205.800, para un total de \$1.228.600.

Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PÁGUESE a favor del demandante EDIFICIO ALTA GRACIA a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado YOVANY MEJÍA REYES identificado con C.C. No. 94.417.789, el depósito que se relaciona a continuación, por valor de \$205.800,00

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002779703	900186060	. EDIFICIO ALTA GRACIA	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2022	NO APLICA	\$205.800,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1804253ba985090a078d581c6dbc36a6bd3e4c4c932750f84328d1706598e80**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2186

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Multiacoop

Demandado: Diego Alejandro Carnejo

Radicación No.760014003-007-2017-00236-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 06/12/2016 al 30/04/2023	TOTAL
PAGARÉ No. 17451	\$ 1.073.126,00		\$ 1.073.126,00
		\$ 1.842.696,00	\$ 1.842.696,00
TOTAL	\$ 1.073.126,00	\$ 1.842.696,00	\$ 2.915.822,00

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma DOS MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS MCTE (\$2.915.822,00) como valor del crédito con fecha de corte al 30/04/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 27fa841f03f06ff39e73582ce07b73aa528a3a6a8f4b89b8ef7112de18daff4c

Documento generado en 20/06/2023 04:35:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2188

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Scotiabank Colpatria Multibanca Colpatria S.A

Demandado: Argemiro Cárdenas Graffe

Radicación No. 76001-4003-007-2021-00515-00

Se allega por la apoderada de la parte actora, cesión de crédito que realiza la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S., y como quiera que las mismas son conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptarán.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DEL CRÉDITO que hace la señora ANDREA DEL PILAR LÓPEZ GOMEZ, en su condición de apoderada especial del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. a favor de SERLEFIN S.A.S., sobre la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso, de conformidad a lo reglado en el artículo 1964 del código civil.

2.- TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP).

3.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

4.- TÉNGASE ratificado el poder inicialmente otorgado a la abogada ANA CRISTINA VÉLEZ CRIOLLO, portador de la Cédula de Ciudadanía N° 31.885.918 de Cali y Tarjeta Profesional N° 47123 del Consejo Superior de la Judicatura, para continuar representando a la parte actora – cesionaria, al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **743194261c30bb7bccd70214ecbdae6c7d0ac6638baf847958ba5c7212402770**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1245

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Emsirva E.S.P. en liquidación
Demandado: Henry Salazar Castaño
Radicación: 76001-4003-007-2021-00707-00

El demandado presenta las siguientes solicitudes:

HENRY SALAZAR CASTAÑO., mayor de edad y vecino de Santiago de Cali, identificado con la C.C. # 16.666.814 de Cali Demandado dentro del Proceso, por medio del presente escrito solicito hablar con la parte Demandante para hacer un acuerdo de pago.

HENRY SALAZAR CASTAÑO., mayor de edad y vecino de Cali, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de Demandante dentro del Proceso de la Referencia, por medio del presente escrito solicito hablar con la parte Demandante para llegar a un acuerdo de pago mi correo electrónico es hesaca1793@hotmail.com y mi teléfono Celular 316- 6788856 cualquier información a través de este medio gracias.

Atendiendo las peticiones formuladas, es importante precisarle al demandado que en el expediente se registran los datos de la parte demandante, para que lo ubique, y pueda acordar una cita para plantar el acuerdo extraprocésal a que haya lugar. Como quiera que dicha actuación debe adelantarla directamente, pues en esta etapa procesal, no hay escenario para audiencia de conciliación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud deprecada por pasiva, conforme lo expuesto.
- 2.- Atempérese el demandado a la actuación surtida en el proceso
- 3.- Se le informa al demandado que en el correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, podrá pedir cuantas veces lo requiera el link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7a58c66d154f7ae760c9d280db693f28d8ed03d461555e3a14a22643a2161cd**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2211

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Lady Viviana Diaz Cortes y Garvelli Valencia Ospina

Radicación No. 76001-4003-008-2018-00553-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 9, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Lady Viviana Diaz Cortes y Garvelli Valencia Ospina en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea la parte demandada LADY VIVIANA DIAZ Cortes identificada con C.C. 1.118.282.476 y GARVELLI VALENCIA OSPINA identificada con C.C. 94.543.416 en las entidades financieras BANCO DE OCCIDENTE S.A. y BANCO AV VILLAS S.A., de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUATRO PESOS MCTE (\$53.364.704) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0fee41ca0d9c29c0c6cd8bf3eb29632c8fd5e8e5c37cbb72601b86cb3ec7ca8**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1236

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia

Demandado: Lady Viviana Diaz Cortes y Garvelli Valencia Ospina

Radicación No. 76001-4003-008-2018-00553-00

Se allega comunicación por parte de las entidades financieras que en su contenido plasma:

- Banco Pichincha.

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que GARVELLI VALENCIA OSPINA, con identificación No 94543416 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

- Banco Davivienda.

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

TIPO DE IDENTIFICACION	CEDULA/NIT
Cédula de ciudadanía	94543416

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

- Banco Itaú.

En respuesta al oficio emitido por su entidad, nos permitimos informar el modo en que procedió Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A respecto al (los) demandado (s) que se relaciona (n) en la referencia:

Nº	OBSERVACIONES
1	Informamos que se realizo el registro de la medida cautelar en nuestro core bancario y se procedera de acuerdo a lo indicado en su oficio.

Es importante resaltar que las demás personas relacionadas en el oficio (si las hubiere) no existen en nuestra base de datos de clientes o no tiene(n) productos embargables.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c14b46121f349db6c59f9f958fb10d185d244dae69cf3ee3f9c3e37a6fb7f226**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2196

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONTINENTAL DE BIENES S.A

Demandado: MARIA ELENA CASTRO

ELLIX ENRIQUE HURTADO

Radicación No. 760014003-009-2008-00615-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290875 en la suma de \$9.484.500 con base en el avalúo catastral incrementado en un 50%. sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

Sin embargo, revisado el mismo se advierte que el bien inmueble se avalúa sobre el valor total, y no sobre los derechos aquí embargados y secuestrados que corresponden a la demandada MARIA ELENA CASTRO, razón por la cual no se le dará trámite hasta tanto aclare el mismo, y se conmina a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

De la misma manera, solicita se fije fecha y hora de remate, petición a la que no se accede por ahora como quiera que aun el inmueble no está avaluado.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-290875, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: NIÉGUESE la solicitud de fijar fecha y hora de remate, deprecada por la parte actora.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que realice las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e771a2537032a5dff232a106fbd4283e1d2dc7107fd0b422baa29fdaa9809751**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2212

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Refinancia S.A.S

Demandado: Dolly Benavides Ospinal

Radicación No. 76001-4003-010-2014-00870-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 12, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Dolly Benavides Ospinal, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado DOLLY BENAVIDES OSPINAL C.C. 29.701.890 en las cuentas de ahorros, corrientes o CDTS que tenga en la entidad bancaria BANCO UNION – GIROS Y FINANZAS de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$18.389.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b15e6c87718607cee5da79f69b46d63487cfd909f2f5a5872cb33a3eb8c4eecd**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1237

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Refinancia S.A.S

Demandado: Dolly Benavides Ospinal

Radicación No. 76001-4003-010-2014-00870-00

Se allega comunicaciones por parte de las entidades bancarias que en su contenido plasma:

- Banco Coopcentral.

Nos referimos a los términos del comunicado de la referencia, mediante el cual nos notifican sobre el(la) EMBARGO de las cuentas de ahorro, corrientes, cdt y demás productos que posea(n) o llegare(n) a poseer DOLLY BENAVIDES OSPINAL con C.C 29701890.

Al respecto nos permitimos comunicarle que, una vez consultada la información con el área encargada, nos indican que las persona(s) antes relacionada(s) no posee(n) productos activos con el Banco Cooperativo Coopcentral. En razón a lo anterior no es posible atender a su solicitud.

- Banco Credifinanciera.

Una vez verificada nuestra base de datos, se logró constatar que los señores y/o sociedades relacionadas a continuación, no poseen a la fecha productos pasivos con Banco Credifinanciera S.A., por lo cual, nuestra entidad NO aplicó la medida cautelar ordenada por su despacho.

Identificación	Nombre o Razón Social
29701890	DOLLY BENAVIDES OSPINAL

- Banco SerFinanza

En respuesta a su **Oficio No. CYN-007-1380-2022** de fecha 07 de julio del 2022, recibido en nuestras oficinas el 26 de agosto del presente año, la cual comunica ordenar el embargo de las Cuentas Bancarias, Títulos de Depósitos, Títulos de contenido crediticio, y demás valores del que sea titular, beneficiario o perteneciente a nombre de la(s) parte(s) demandada(s), me permito informar que:

Según se desprende de los registros en el Banco Serfinanza, el(los) ejecutado(s) relacionado(s) en el oficio no posee(n) cuentas o títulos vigentes según lo descrito en la orden.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **839ca834145583342d618c7deb5f78af647a1943e8c1b4ee50e6e6f6be73b7cc**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1229

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARIA PIEDRAHITA URREA
Radicación No. 760014003-010-2019-00112-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-161692, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-161692, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **326e5cd27b538d475413e5b0288ca43b20d4d4e03e88fa376524fabaa284219e**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 16



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1229

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: DIANA MARIA PIEDRAHITA URREA
Radicación No. 760014003-010-2019-00112-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-161692, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-161692, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7248684b39af3603d9129a69f33c45a89d29bc53d0abc766a36340ad85197a54

Documento generado en 20/06/2023 04:35:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 16

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2197

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: ALBERTO BAHAMON VELASCO

Demandado: ELIZABETH RODRIGUEZ ACHICUE

Radicación No. 760014003-012-2015-00894-00

Se solicita el apoderado de la parte demandante se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto del presente proceso.

Petición que se niega por ahora como quiera que aún no se cumplen con los requisitos del artículo 448 del C.G.P, pues no se ha presentado la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE POR AHORA la solicitud deprecada por la parte actora, respecto de fijar fecha y hora de remate.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a realizar las cargas procesales que le corresponden, y presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62b92b645a2ea16e3c48f8601fc8e54f8488598ddc0a66d96ace2c231178c0e2**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto Tramite No. 1239
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO POPULAR S.A
Demandado: CRISTIAN GUILLERMO CUESTA GONZALEZ
Radicación: 76001-4003-012-2022-00620-00

Se allega por el apoderado judicial de la parte actora un escrito en el cual solicita que se le remita el auto que decreto la medida cautelar y el oficio de embargo.

Revisado el expediente, se observa que por auto del 03/10/2022 se decretaron las medidas de embargo:

“(…) 1.- Decretar el Embargo y retención de los dineros en cuentas corrientes y/o ahorros, certificados de depósito a término, y cualquier otra suma de dinero que por cualquier concepto tenga el demandado Cristian Guillermo Cuesta González con C.C.: 1.048.848.937 en los Bancos Agrario de Colombia, Banco de Occidente y demás entidades financieras de la ciudad de Cali; de conformidad al artículo 593, Numeral 10 del Código General del Proceso. De conformidad al Artículo 599, del Código General del Proceso; lo embargado no podrá exceder la suma de. (\$ 61.819.777.00). M/cte.

2.- Decrétese el embargo y secuestro preventivo de la 5 parte que exceda el salario mínimo legal vigente mensual, bonificaciones y demás emolumentos de Ley o por contrato de prestación de servicios dividendos o participaciones susceptibles de embargo que devenga el señor Cristian Guillermo Cuesta González, identificado con C.C. No. 1.048.848.937 cómo miembro de la policía Nacional.

3.- Decrétese el embargo y secuestro previo del vehículo de placa FGZ272, de propiedad del demandado Cristian Guillermo Cuesta González identificado con C.C Nª 1.048.848.937 matriculado en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali, conforme a lo preceptuado en el numeral 1 del Art. 593 del Código General del Proceso en armonía con el Art. 599 Ibídem. (…).”

Sin embargo, no obra constancia de que los oficios de medida cautelar librados al interior del presente proceso se hayan tramitado, como tampoco se vislumbra que oficio dirigido a las entidades bancarias se haya librado.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria líbrese nuevamente los oficios de medida de cautelar, conforme lo ordenado en el auto del 03/10/2022, mediante el cual se oficia a las entidades bancarias, pagador de la Policía Nacional y a la Secretaria de Movilidad de Cali, actualizando la fecha del mismo.

Remítase dicho oficio al tenor del Art. 11 de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02f56e37d6e8c45761cf0ac67f86eb4b586cd5565fb5e82feb6269ca6e5e2435**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1225

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Julián David Bedoya Andrade
Radicación No. 7600140030-13-2021-00590-00

Se allega escrito en el cual el señor RAUL RENEE ROA MONTES en su condición de apoderado especial del parte demandante un escrito otorgando poder a favor de la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, para que actué a su favor al interior del presente proceso ejecutivo. Petición a la que se accede al concurrir los requisitos el art. 74 del CGP.

De igual manera se ha solicitado por el apoderado del deudor el listado de los depósitos que registra este proceso y en razón a ello se pone en conocimiento de las partes para lo de su cargo.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002842287	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002842288	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	02/11/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002843902	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2022	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002873523	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2023	NO APLICA	\$ 1.200.000,00
469030002885547	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/02/2023	NO APLICA	\$ 600.000,00
469030002898346	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	09/03/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
469030002911509	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
469030002919610	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	05/05/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
469030002931120	8600029644	BANCO DE BOGOTA SA	IMPRESO ENTREGADO	07/06/2023	NO APLICA	\$ 768.000,00
Total Valor						\$6.672.000,00

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

1.- ACEPTAR el poder conferido por el señor RAUL RENEE ROA MONTES en su condición de apoderado especial del parte demandante a favor de la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ identificada con C.C. 1.151.944.899 y T.P. 281.936 del CSJ, conforme a las voces del poder conferido.

2.- RECONOCER personería suficiente a la abogada GUISELLY RENGIFO CRUZ, impulso_procesal@emergiac.com, conforme las voces del poder conferido, para actuar dentro de este proceso como apoderada judicial de la parte demandante.

3.- Regrese el expediente al anaquel de Procesos suspendidos

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd858317f2ad7485a75b6d12763374e834c66d749bcd19ef7c33e52752c19147**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2184

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Banco de Bogotá S.A
Demandado: Julián David Bedoya Andrade
Radicación No. 760014003-013-2021-00590-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante solicitud de levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado Julián David Bedoya Andrade, en INDERVALLE, toda vez que se encuentra en proceso de insolvencia y se realizó acuerdo de pago.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 081 del 20/01/2023, se declaró la suspensión del presente proceso conforme lo dispone Numeral 1 del art. 545 del C.G.P., a partir del 16 de noviembre de 2022. Sin embargo, hasta la fecha no se tiene información del resultado del trámite y tampoco se allegó por el memorialista el acta donde repose el acuerdo de pago al que se allegó en el trámite de insolvencia.

Bajo las anteriores circunstancias se negara por ahora el levantamiento de las medida cautelar aludida hasta tanto se allegue el acta aludida donde se precise el levantamiento de la misma, al tenor del numeral 6 del artículo 553 CGP¹, razón por la cual se dispondrá oficiar al Centro de Conciliación para que informe el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante respecto del demandado Julián David Bedoya Andrade.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: NIÉGUESE el levantamiento de la medida cautelar solicitada por la parte demandante, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: OFÍCIESE al CENTRO DE CONCILIACIÓN FUNDAPAZ – ABOGADA CONCILIADORA ANA ESPERANZA MORALES, con el fin de que se sirva informar el estado del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante del señor Julián David Bedoya Andrade. Y de ser el caso allegue el acta de acuerdo correspondiente.

Por secretaria librese y envíese el oficio respectivo junto con copia de este auto de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

¹ “ se podrá disponer de los bienes del deudor que estuvieren embargados en los procesos ejecutivos suspendidos, para lo cual el deudor solicitara el levantamiento de la medida cautelar, allegando el acta que lo contenga”,

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b863a490414228a03e491c12adc55eff264a413e7d1ba180895e63c24058f6b**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1238

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: José Jairo Posada

Radicación No.76001-4003-014-2018-00871-00

Se allega oficio No. CND/002/2088/2022 del 03/08/2022 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 3247 calendado 01 de agosto de 2022 (C-1), resolvió: “**1.- OFICIAR al JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS de conformidad con lo solicitado en el oficio 007/1155/2022 del 25 de mayo de 2022, informándole que una vez revisado el legajo expedimental, NO se encontró ningún oficio proveniente del Juzgado 14 Civil Municipal de Cali en el que se solicite embargo de remanentes, como tampoco auto en el que se haya resuelto la solicitud. Igualmente, se indica que en este proceso se encontraba vigente embargo de remanentes a favor del proceso 007 2012 00893 del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias; y, se informa que este proceso fue terminado por Dación en pago mediante auto 3271 del 23/08/2021. Lo anterior para que obre en el proceso ejecutivo 014-2018-00871”.**

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cc5a76fc7a456ba382a5635d5b993ed3813374f0351eb174945d691e34c8f**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2213

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Gases de Occidente S.A E.S.P

Demandado: José Jairo Posada

Radicación No.76001-4003-014-2018-00871-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 20, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada José Jairo Posada, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, ahorros o que a cualquier otro título bancario y/o financiero posea el demandado JOSÉ JAIRO POSADA identificado con C.C. 70.063.800 en las entidades financieras BANCO SERFINANZA, BANCO MUNDO MUJER, BANCAMIA, BANCO W, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO UNION, NEQUI-BANCOLOMBIA, DAVIPALTA y BANCO PICHINCHA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES DE PESOS MCTE (\$6.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1e1395dbcec4874bc9c99a932fdd76438b061d865dbcd106cec7dc7fbd31be**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1228

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: EDITH RAQUEL ESPINOSA BARRERO

Demandado: MARIO ANDRES CANDAMIL (suspendido insolvencia)

ORFELINA ASTUDILLO SARRIA

HAROLD VALENCIA GUZMAN

JHON HAROLD CASTRO ASTUDILLO

Radicación No. 760014003-014-2018-00961-00

Se allega escrito por el apoderado de la parte actora, mediante el cual presenta avalúo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003.

Sin embargo, revisado el mismo se advierte que lo aportado corresponde a factura de impuesto predial y no al certificado catastral, tal como lo exige el artículo 444 del CGP, razón por la cual no se le dará trámite.

No obstante, se oficiará a la Oficina de Catastro para que expida el certificado catastral del bien referido.

En virtud de lo anterior se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo presentado por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: OFÍCIESE a la OFICINA DE CATASTRO DEL MUNICIPIO DE CALI, para que se sirva emitir con destino al presente proceso y a costa de la parte actora, el certificado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-87003.

LÍBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

TERCERO: CONMÍNESE al actor para que cumpla con la carga procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e881b5f40debdd2b65b93b1ca8e3a09dd6aaf16aade10c0c5cd33a52b2225d**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2214

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco de Occidente S.A.

Demandado: Jorge Eduardo Rendon

Radicación No. 76001-4003-015-2010-00288-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 6, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Jorge Eduardo Rendon, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorros, depósitos a término, o por cualquier otro producto financiero, tenga la parte demandada, individual o conjuntamente posea el demandado JORGE EDUARDO RENDON identificado con C.C. 14.440.964 en la entidad financiera CORPORACION FINANCIERA COLOMBIANA S.A. de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de VEINTINUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TRES PESOS MCTE (\$29.925.203) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5131eb8aa1e67aef1b15f61214d483c4c7c44156f6e31aad2e7a75488743a1**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2240

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: José Yesid Ramírez Quiroz

Radicación No.76001-4003-015-2018-00533-00

Se allega al proceso, solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular, propuesta por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, a través del apoderado judicial, abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, con soporte del título valor- letra de cambio- en contra de JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ.

Demanda que reúne los requisitos formales consagrados en el art. 82 al 84 y 89 del cgp. De igual manera se constata que el título valor (letra de cambio), además de reunir los requisitos necesarios para adquirir tal calidad, contiene una obligación clara, expresa y exigible para pregonar el mérito ejecutivo que reclama el art. 422 del cgp.

Sin embargo y como quiera que este fue presentado en documento escaneado, ello no obsta para librar la orden compulsiva de pago porque con la entrada en vigencia del decreto legislativo 806/2020, declarado legislación permanente mediante la ley 2213/2022 “las demandas se presentaran en forma de mensajes de datos, lo mismo que todos sus anexos” (art. 6), y “las actuaciones no requieren incorporarse o presentarse en medios físicos” (art.2).

Sin embargo, se advierte a la parte demandante que tiene el deber de adoptar las medidas necesarias para conservar el título valor en su poder, para exhibirlo cuando sea requerido por esta funcionaria, en razón a que la integridad de los mismos es su responsabilidad (art. 78-12 cgp) atendiendo el principio de lealtad y buena fe que debe preceder todas las actuaciones de las partes y sus apoderados.

Además, concurren los requisitos del art. 463 ibidem para aceptar la acumulación.

En consecuencia, la orden de pago resulta procedente y por tanto se DISPONE:

1.- ACEPTESE LA ACUMULACION DE LA DEMANDA EJECUTIVA formulada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, en contra de JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ

2.- LIBRASE MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía ejecutiva de mínima cuantía, a cargo de JOSÉ YESID RAMÍREZ QUIROZ Y a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE- COOP-ASOCC-, por la siguiente suma de dinero:

A.- Por la suma de \$2.500.000, por concepto de capital inmerso en el título valor adjunto.

B.- por los INTERESES MORATORIOS liquidados a la tasa la máxima legal vigente fijada por la Superfinanciera, sobre el capital y a partir del 11/03/2023, hasta el pago total de la obligación.

C.- POR LAS COSTAS DEL PROCESO, en su debida oportunidad tal como lo regula el art. 365 y 440 del cgp.

3.-. ORDENASE SUSPENDER EL PAGO A TODOS LOS CREEDORES Y EMPLAZAR A TODOS LOS QUE TENGAN TITULO DE EJECUCION CONTRA EL DEUDOR, para que comparezcan a hacer valer mediante acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp. En concordancia con el art. 108 ibidem, modificado temporalmente por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurrido quince días después de publicada la información al que alude el art. 108 del cgp, en el registro nacional de personas emplazadas.

4.- secretaria, disponga a través de la persona encargada para ello, al tenor del acuerdo 10406 del 18 de noviembre de 2015, el registro de aquella, en el sistema nacional de persona emplazadas.

5.- NOTIFIQUESE AI DEMANDADO POR ESTADO, al tenor del numeral 1 del art. 463 del cgp.

Se advierte al demandado que dispone de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones si es el caso. Al tenor del art. 431 y 442 ibidem.

6.- RECONOZCASE PERSONERIA JURIDICA, al abogado RICHARD SIMON QUINTERO VILLAMIZAR, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.135.439 expedida en Cali, portador de la T.P. No. 340.383 del C.S.J., para actuar en representación del demandante, conforme el poder otorgado y al tenor del art. 75 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f475bf2f1c8b668450a1a8f32b5ac3f250418ca2e1aa65a73651137212106ba2**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2241

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados de Occidente Coop-Asocc

Demandado: José Yesid Ramírez Quiroz

Radicación No.76001-4003-015-2018-00533-00

Regresa de secretaría el expediente, luego de haberse pagado los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, previa advertencia a las partes de actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria del auto inmediatamente anterior, so pena de declarar la terminación por pago total, el cual corrió en silencio por cuenta del actor.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.

2.- Continúese con el trámite de la demanda acumulada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775f39a73049b90a0e8c803667a9755971679b6cdd61c0e8f4adfd6e3be720e8**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2242

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico) Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en calidad de subrogatario de Gestión Inmobiliaria S.A.S. Demandado: Brackets Odontología integral Ltda., y Juan Carlos Zarate Ramírez.	Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico) Demandante: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en calidad de subrogatario de Gestión Inmobiliaria S.A.S. Demandado: Brackets Odontología integral Ltda., y Juan Carlos Zarate Ramírez.

Radicación No. 76001-4003-015-2021-00188-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del cgp. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020, el cual fue declarado como legislación permanente a través de la ley 2213/2022, se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino al que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en calidad de subrogatario de Gestión Inmobiliaria S.A.S. en contra de Brackets Odontología integral Ltda., y Juan Carlos Zarate Ramírez, respecto de los cuales se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título ejecutivo aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta de los demandados dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

R E S U E L V E:

- 1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. en calidad de subrogatario de Gestión Inmobiliaria S.A.S. en contra de Brackets Odontología integral Ltda., y Juan Carlos Zarate Ramírez, tal como se dispuso el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).
- 3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.
- 4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$1.836.000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51f4be0e8f894ed697918e64ce1e916419216c651f26b6c671d5ec648e4b8da**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2219

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: María Nelly Dueñas Vidal

Demandado: Cesar Augusto Vernaza Zuluaga

Radicación No.76001-4003-016-2013-00694-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 32, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada CESAR AUGUSTO VERNAZA ZULUAGA en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo del vehículo de placas MOO-616, inscrito en la secretaria de movilidad de Medellín, de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO VERNAZA ZULUAGA identificado con C.C. 6.106.347.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **071b95140520d907621bb9c747aaba992acc760f1a226909f9776d2470c8b7a**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2199

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CAÑA DULCE PH

Demandado: NILSA ZULIMA QUIÑONEZ TORRES

Radicación No. 76001-4003-016-2015-00165-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-719302, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria, y el cual se encuentra ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior se,

RESUELVE

UNICO: TÉNGASE AVALUADO el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-719302 en la suma de DOCIENTOS TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS MCTE (\$203.688.000) con soporte en el AVALÚO CATASTRAL¹ al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5778f0cbf28ea3c631c3f487a7b9ae5f76dd390aad108880e5ff10c9a2a93fd4

Documento generado en 20/06/2023 04:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo No. 13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2193

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: CRISTHIAN RENATO ANDRADE GIRÓN

Demandado: FRANCISCO ZULUAGA GIRÓN

Radicación No. 76001-4003-017-2022-00644-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 21/12/2020 AL 21/04/2023	TOTAL
PAGARÉ No. S/N	\$ 60.000.000,00	\$ 38.320.200,00	\$ 60.000.000,00
TOTAL	\$ 60.000.000,00	\$ 38.320.200,00	\$ 98.320.200,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de NOVENTA Y OCHO MILLONES, TRECIENTOS VEINTE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$98.320.200,00), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 21/04/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bfa911c9b43c9dd771fd2c7ad7641f33166c1de0a8b5ff7778eadb92bb94568**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. S/N

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 60.000.000,00

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO	21-dic-20
DIAS	9
TASA EFECTIVA	26,19
FECHA DE CORTE	21-abr-23
DIAS	-9
TASA EFECTIVA	47,09
TIEMPO DE MORA	840
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,96
INTERESES	\$ 352.800,00

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 38.320.200
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 60.000.000
SALDO INTERESES	\$ 38.320.200
DEUDA TOTAL	\$ 98.320.200

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 1.164.000,00			\$ 1.516.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 1.182.000,00			\$ 2.698.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.182.000,00
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 1.170.000,00			\$ 3.868.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.170.000,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 1.164.000,00			\$ 5.032.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 1.158.000,00			\$ 6.190.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 1.158.000,00			\$ 7.348.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 1.158.000,00			\$ 8.506.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 1.164.000,00			\$ 9.670.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.158.000,00			\$ 10.828.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.158.000,00
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.152.000,00			\$ 11.980.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.152.000,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.164.000,00			\$ 13.144.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.164.000,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.176.000,00			\$ 14.320.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.176.000,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.188.000,00			\$ 15.508.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.188.000,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.224.000,00			\$ 16.732.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.224.000,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.236.000,00			\$ 17.968.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.236.000,00

abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.272.000,00			\$ 19.240.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.272.000,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.308.000,00			\$ 20.548.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.308.000,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.350.000,00			\$ 21.898.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.350.000,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.404.000,00			\$ 23.302.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.404.000,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.458.000,00			\$ 24.760.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.458.000,00
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.530.000,00			\$ 26.290.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.530.000,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.590.000,00			\$ 27.880.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.590.000,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.656.000,00			\$ 29.536.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.656.000,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 1.758.000,00			\$ 31.294.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.758.000,00
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 1.824.000,00			\$ 33.118.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.824.000,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.896.000,00			\$ 35.014.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.896.000,00
mar-23	30,84	46,26	3,22	\$ 1.932.000,00			\$ 36.946.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.932.000,00
abr-23	31,39	47,09	3,27	\$ 1.962.000,00			\$ 38.908.800,00	\$ 0,00	\$ 60.000.000,00		\$ 0,00	\$ 1.373.400,00



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1224

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: CRISTHIAN RENATO ANDRADE GIRÓN
Demandado: FRANCISCO ZULUAGA GIRÓN
Radicación No. 76001-4003-017-2022-00644-00

Se allega por parte del pagador, constancia de consignación de depósito judicial por el valor de \$1,920.000,00 en la cuenta del Banco Agrario de Colombia, del Juzgado de origen, a cargo del presente proceso.



NIT. 800.037.800-8

13/04/2023 16:09 Cajero: pmartina

Oficina: 6903 - CALI SUCURSAL
Terminal: B6903CJ04266 Operación: 478488926

Transacción: RECEPCION PAGO DJ PIN INDIVI
Valor: \$1,920,000.00

Costo de la transacción: \$0.00
Iva del Costo: \$0.00
GMF del Costo: \$0.00

Secuencial PIN : 724575
Tipo ID consignante : N - NIT JURIDICAS
ID consignante : 8001661991
Nombre consignante : DELTEC S.A.
Juzgado : 760012041017 017 CIVIL MUNICIPAL
Concepto : 1 DEPOSITOS JUDICIALES
Número de proceso : 76001400301720220064400
Tipo ID demandante : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandante : 16931979
Demandante : CRISTHIAN RENATO ANDRADE GIRO
Tipo ID demandado : CC - CEDULA DE CIUDADANIA
ID demandado : 94312187
Demandado : FRANCISCO ZULUAGA GIRON
Forma de pago : EFECTIVO
Valor operación : \$1,920,000.00

Valor total pagado : \$1,920,000.00

Código de Operación : 264294176
Número del título : 469030002911547

Antes de retirarse de la ventanilla por favor verifique que la transacción solicitada se registró correctamente en el comprobante. Si no está de acuerdo infórmele al cajero para que la corrija. Cualquier inquietud comuníquese en Bogotá al 5948500 resto de



www.bancoagrario.gov.co

COMPROBANTE DE SOLICITUD

724575
17/04/2023
6903 - CALI SUCURSAL
760012041017
017 CIVIL MUNICIPAL CALI
1 - DEPOSITOS JUDICIALES
EMBARGOS JUDICIALES
76001400301720220064400
CC - 16931979
Demandante: CRISTHIAN RENATO ANDRADE GIRON
CC - 94312187
Demandado: FRANCISCO ZULUAGA GIRON
\$1.920.000,00
\$0,00
\$0,00
\$1.920.000,00
EFECTIVO
N/A
N/A
N/A
PENDIENTE

Por lo anterior, se **DISPONE**:

1.- OFÍCIESE cuantas veces sea necesario al Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, para que se sirva transferir a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, el título que se relaciona a continuación por valor de 1.920.000,00.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002911547	16931979	CRISTHIAN RENATO ANDRADE GIRON	IMPRESO ENTREGADO	13/04/2023	NO APLICA	\$ 1.920.000,00

2.- OFÍCIESE al pagador UNION TEMPORAL SINERGIA para que continúe consignando los dineros que por concepto de embargo sean retenidos a la aquí demandado FRANCISCO ZULUAGA GIRON, a la cuenta única de esta dependencia judicial y a cargo del presente proceso ejecutivo, conforme a la medida cautelar ordenada por auto No. 1686 del 13/09/2022 y comunicado por oficio No. 1452 del 13/09/2022, limitándose la medida a la suma de \$122.000.000,00

Por secretaria, librese y remítase las comunicaciones correspondientes, indicándoles a dichas dependencias, que, para la transferencia requerida, deberán tener en cuenta los siguientes datos:

CONCEPTO	DATOS	IDENTIFICACION
RADICACION DEL PROCESO	760014003-017-2022-00644-00	
CUENTA JUZGADO	760012041700	
CODIGO	760014303000	
PARTE DEMANDANTE	CRISTHIAN RENATO ANDRADE GIRÓN	C.C. 16.931.979
PARTE DEMANDADA	FRANCISCO ZULUAGA GIRÓN	C.C. 94.312.187

Verificada la conversión de los depósitos, regrese el expediente al Despacho, para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b108fd4800be3eec1a527d26ef0d8a3664c72e471c5ab2980d686ce9471931b**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2187

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo – Menor Cuantía

Demandante: Banco de Bogotá S.A.

Demandado: David Fernando Lozano Charry

Radicación: 76001-4003-018-2022-00470-00

En virtud de la SUBROGACIÓN parcial que realizó la entidad BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$17.924.049,00, respecto de las obligaciones contenidas en el pagaré No. 94541208 y como quiera que esta es conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL legal que realizó BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS por la suma de \$17.924.049,00 m/cte, de la obligación contenida en el pagaré No. 94541208, en los términos del Art. 1668 del Código Civil.
- 2.- TÉNGASE como SUBROGATARIO PARCIAL de la obligación aquí demandada a la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A por la suma de \$17.924.049,00 m/cte, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 94541208, adeudados por la parte demandada.
- 3.- TÉNGASE en cuenta, en el momento procesal oportuno, el pago parcial realizado el día 11 de noviembre de 2022 por la suma de \$17.924.049,00 m/cte, efectuado por la entidad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A, respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 94541208.
- 4.- RECONOCER personería jurídica a la abogada MARIA FERNANDA MONTILLA identificada con cedula de ciudadanía No. 1.004.232.392 y TP No. 391.446 del CSJ, para representar a la entidad demandante – subrogataria, al interior del presente proceso ejecutivo.
- 5.- NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado el auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515977fd6b8359d16427d91dea717b2dcdc4304bbc829f6cd463495773909301**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2191

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: BANCO DE OCCIDENTE

Demandado: ANA MARÍA POSADA CHÁVEZ

Radicación: 76001-4003-018-2022-00487-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 27/05/2022 AL 30/03/2023	TOTAL
PAGARÉ No. S/N	\$ 18.606.306,00		\$ 18.606.306,00
		\$ 5.125.093,20	\$ 5.125.093,20
TOTAL	\$ 18.606.306,00	\$ 5.125.093,20	\$ 23.731.399,20

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma de VEINTITRÉS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS, CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$23.731.399,20) como valor del crédito con fecha de corte al 30/03/2023

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f18f2bcc76df376b5e807103872646da7ead39c1bf6ffe706cf2dfadbe1e1d1**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1246

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Tulia Rosa López Velásquez
Demandado: Jhoana Marín Florián y Jairo Aihver Olivar Cardozo
Radicación No. 7600140030-19-2018-00848-00

Se informa por la apoderada judicial de la parte demandante que allegó la actualización de la liquidación del crédito el 20/09/2022, a la que no se le dio trámite y ahora ya está desactualizada, presenta nuevamente la liquidación del crédito con corte mayo/2023.

Revisado el proceso y el portal web del Banco Agrario se verifica que no obran más depósitos pendientes de pago, ni en la cuenta del juzgado de origen ni en la única de ejecución y los pagados por valor de \$1.500.000, que fue el auto que se generó con ocasión al memorial que presentó con la liquidación del crédito, habrán de imputarse en la actualización que se hace de esta.

En consecuencia, se DISPONE:

Por secretaria córrase traslado de la liquidación del crédito presentada por activa, que reposa en el archivo 18 del expediente digital – al tenor del art. 446 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f5e5d8ba84bb62ca6baaae12f718e56f93099476af0553f1bafa989d55b944**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2243

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Tulia Rosa López Velásquez

Demandado: Jhoana Marín Florián y Jairo Aihver Olivar Cardozo

Radicación No. 7600140030-19-2018-00848-00

Se allega por cuenta de la endosataria en procuración de la parte demandante- abogada SILVIA LILIANA RINDCON LONDOÑO, el certificado de defunción de la señora Tulia Rosa López Velásquez (qepd), al igual que el reconocimiento de herederos de aquella, señores: JESUS ASMED LOPEZ, LUZ DARLY GIL LOPEZ, ALBA NURY CANIZALES LOPEZ, CLAUDIA YURANI CANIZALES LOPEZ, BRAINER GARZON LOPEZ, FRANCIA ELENA GARZON LOPEZ, BRAID ANTONIO LOPEZ VELASQUEZ, MARAIA ELAINE LOPEZ VELAZQUEZ, MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ Y MARIA DIRLEY LOPEZ DE GALVES constituido mediante acta No. 8 de la Notaria 4 de Palmira, al igual que el poder otorgado por estos a la abogada SILVIA LILIANA RINDCON LONDOÑO, para que los represente en este proceso.

Bajo dicho contexto, se tendrán a aquellos como sucesores procesales del demandante al tenor del art. 68 del cgp. y como quiera que aquellos otorgaron poder a la endosataria en procuración será esta quien siga ejerciendo la representación de los herederos reconocidos, en los términos otorgados en el poder aportado al tenor del art. 75 y 76 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Téngase a los señores: JESUS ASMED LOPEZ, LUZ DARLY GIL LOPEZ, ALBA NURY CANIZALES LOPEZ, CLAUDIA YURANI CANIZALES LOPEZ, BRAINER GARZON LOPEZ, FRANCIA ELENA GARZON LOPEZ, BRAID ANTONIO LOPEZ VELASQUEZ, MARAIA ELAINE LOPEZ VELAZQUEZ, MARIA VALBANERA LOPEZ VELASQUEZ Y MARIA DIRLEY LOPEZ DE GALVES, como sucesores procesales del demandante señora TULIA ROSA LÓPEZ VELÁSQUEZ (qepd), al tenor del art. 68 del cgp.

2.- Reconózcase personería jurídica a la abogada SILVIA LILIANA RINDCON LONDOÑO CC. # 31.222.800 y T.P. # 24.794 del C.S.J. para actuar en representación de los herederos reconocidos, constituido mediante acta No. 8 de la Notaria 4 de Palmira, en los términos otorgados en el poder al tenor del art. 75 y 76 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa532e1bdd5ead72a192f673d7b00c58e53b9c59feaf2659e45757103fb41546**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2189

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Banco AV Villas

Demandado: Romarey Marín Ospina

Radicación: 76001-4003-019-2021-00399-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora liquida el crédito sobre un capital de \$14.966.434, inferior al ordenado en el mandamiento de pago, que es \$16.423.703,00. Sin que haya reportado abonos a la obligación.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.

2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, teniendo en cuenta los valores señalados en el mandamiento de pago, en la que deberá imputar los abonos en la fecha de causación, en el evento que se hayan generado pagos extraprocesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bbeb88fe5f311852284ee4b740fd43e8c29c7ea52a66bfb541e9cfc7bfd7fe**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2190

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: LEONEL AUGUSTO COSME RAMIREZ
Radicación No.76001-4003-020-2022-00362-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se observa que la parte actora indica que el demandado ha realizado abonos en el transcurso del presente proceso. Sin embargo, no se indica los valores y las fechas exacta de estos.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

- 1.- ABSTENERSE de aprobar o modificar la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, conforme lo expuesto.
- 2.- CONMÍNESE a la parte demandante para que allegue la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP, e imputando los abonos realizado por la parte pasiva por el valor y fecha exacta en que se generaron estos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73dba33596e2acda845e9ffb5f965251e2b12e970cd93fa1ec74839de82d7a**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
Auto No. 2232
Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A - FNG
Demandado: Susana Viveros Vidal - Productos Chocovalle S.A.S
Radicación No.76001-4003-021-2016-00419-00

Se allega oficio No. 1132 del 31/05/2023 por el JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI, que en su contenido plasma:

Por medio del presente me permito informar que el día de hoy fueron trasladados a su cuenta única los depósitos judiciales que a continuación se relacionan los cuales corresponden a procesos ejecutivos que fueron remitidos por competencia al Juzgado Séptimo Civil de Ejecución Municipal de Cali, para que sobre ellos y según el trámite de cada actuación, se tomen las medidas que correspondan:

Número de Depósito	Fecha Elaboración	Valor Depósito	Radicación
469030002534187	08/07/2020	\$ 2.885,03	2016-419

Consultado el portal web del Banco Agrario de Colombia se verifica que existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$57.539.036,92 y liquidación de costas \$4.145.600,00 para un total de \$61.684.636,92.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- PÁGUESE a favor de la parte demandante BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, por la suma de \$45.294.62

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002530944	8909039388	BANCOLOMBIA SA	IMPRESO ENTREGADO	03/07/2020	NO APLICA	\$42.409,59
469030002928330	8909039388	BANCOLOMBIA	IMPRESO ENTREGADO	31/05/2023	NO APLICA	\$2.885,03
Total Valor						\$45.294,62

2.- INFORMAR A LA USUARIO que, en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f67f720a671a97072b39dd001daa44278e49afc35160d3d59c61b90fc594498**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1221

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Sandra Lorena Castillo Delgado

Radicación No. 7600140030-21-2020-00630-00

Se allega por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S memorial mediante el cual informa lo siguiente:

4. De conformidad a lo anterior, nos permitimos informar el valor adeudado por concepto de Bodegaje liquidado con corte al **30 DE ABRIL DE 2023**, valores que varían de acuerdo al tipo de automotor y a las fechas de ingreso de los mismo, el total tiene el IVA incluido, así:

# INVENTARIO	PLACA	CLASE	FECHA INGRESO	FECHA DE CORTE INFORME	DIAS 2023	MESES 2023	SUBTOTAL	IVA DEL 19%	TOTAL
6312	JGT725	AUTOMOVIL	21/01/2022	30/04/2023		4	\$ 5.352.325	\$ 1.016.942	\$ 6.369.267

Por lo anterior, se DISPONE:

QUEDA EN CONOCIMIENTO de las partes la comunicación allegada por parte del parqueadero CALIPARKING MULTISER S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f9a28404604152cb21bf54ce55668205a7190cbf7bc1844972b2be626c5bb07**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2244

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Roció Ramírez Chaguendo
Demandado: Elige Tu Destino Travel S.A.S
Radicación No. 76001-4003-021-2021-00491-00

En auto inmediatamente anterior de la fecha, se declaró la terminación del proceso por pago total de la obligación demandada, y como quiera que consultado el portal web del Banco Agraria se verifica la existencia de un depósito, se dispondrá el pago de este a la parte demandada al no obrar embargo de remanentes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Solo en firme el auto que decreta la terminación por pago total, páguese a la sociedad demandada ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S. identificada con NIT. 901.176.734-1 el título que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002919047	66820644	ROCIO CHAGUENDO	IMPRESO ENTREGADO	04/05/2023	NO APLICA	\$ 6.316.597,91

2.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcc82cbcd0c5c4b3718d574de07cb50223d48ce89efb0846a79dfe58a58dc390**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2245

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)
Demandante: Roció Ramírez Chaguendo
Demandado: Elige Tu Destino Travel S.A.S
Radicación No. 76001-4003-021-2021-00491-00

Regresa de secretaría el expediente, luego de haberse pagado los depósitos hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas, previa advertencia a las partes de actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria del auto inmediatamente anterior, so pena de declarar la terminación por pago total, el cual corrió en silencio por cuenta del actor.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- DECLÁRESE la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del CGP.
- 2.- ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de la medida previa decretada y practicada en el presente asunto en contra de la parte demandada, al advertirse que no obra embargo de remanentes ni de crédito alguno. Verifíquese por secretaria petición de igual sentido en el término de ejecutoria de este auto.

Las medidas cauteles son las siguientes	Oficios
Embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S. a cualquier título en las entidades financieras relacionadas por la parte actora en el escrito de medidas cautelares.	Oficio No.1413 del 23/08/2021 suscrito por el juzgado 21 civil municipal de la ciudad.
Embargo en bloque del establecimiento de comercio denominado ELIGE TU DESTINO TRAVEL S.A.S. distinguido con la matrícula mercantil No. No. 1047508-2. de propiedad de la demandada.	Oficio No.1971 del 12/11/2021 suscrito por el juzgado 21 civil municipal de la ciudad.

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene, además generar la reproducción de los oficios que se soliciten.

- 3.- Verificado lo anterior, archívese el expediente previa anotación en el programa siglo XXI

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f34efcbfb3f175cc2afe16bf1a7de25dfe9e250219718cf9d0d8f99d3abbec**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1243

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Cooperativa Medica del Valle

Demandado: Elisa Muñoz González

Radicación No.76001-4003-023-2006-00237-00

Se allega oficio No. CND/002/0612/2023 del 15/03/2023 por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que en su contenido plasma:

El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 1357 del 15 de marzo de 2023, resolvió: **“1.- DAR POR TERMINADO** el presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P; y lo señalado en el artículo 2º del Decreto Legislativo 564 del 15 de abril 2020, conforme a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente decisión.**2.- ORDENAR** el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. **3.- SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES** allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes. **4.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
Embargo y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que le puedan quedar a JOSE FELIPE MORALES GUTIERREZ cc.17.649.771 dentro del proceso ejecutivo en el Juzgado 23 Civil Municipal Cali Rad. 023 2006 00237 00	- 2353 del 15 de agosto de 2008 proferido por el Juzgado04 Civil Municipal de Cali. (Ubicado en el folio 12 delcuaderno 2).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio No. 2353 del 15 de agosto de 008 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1225 del 13/05/2016 se decretó la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito y por ello no hay actuaciones posteriores.

En consecuencia, se DISPONE:

AGRÉGUESE la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79913ae587079c75fe390e96439fbeb08800d4f6e4dd79becf1f4c65b4d23e3c**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2228

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Mixto

Demandante: Inversora Pichincha S.A.

Demandado: Carlos Alberto Ocampo Ballesteros

Radicación No. 76001-4003-023-2009-00453-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 8, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Carlos Alberto Ocampo Ballesteros, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorros y corrientes que posea el demandado CARLOS ALBERTO OCAMPO BALLESTEROS identificado con C.C. 7.549.870 en la entidad financiera BANCO AGRARIO DE COLOMBIA de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES CUARENTA Y COHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$66.448.447) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a524cc41b54949cae1244b00767fd0d2f798c0ec20f54e3c40b8d56d13f2116**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2222

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco BBVA

Demandado: Enguelberg Montero García

Radicación No.76001-4003-023-2015-00162-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 9, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Enguelberg Montero García, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorros, corriente y CDT posea el demandado ENGUELBERG MONTERO GARCÍA identificado con C.C. 16.766.437 en la entidad financiera BANCO UNION de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$84.080.297) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba19ad5142dbb6964100a54898244f13d8f3d367ccab7febbaca463fb0d928cf**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2198

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: BANCOLOMBIA S.A. ultimo cesionario REINTEGRA SAS

Demandado: LEYLA JIMENA NOREÑA BOLAÑOS

Radicación No. 760014003-023-2017-00520-00

Se allega por la parte actora escrito mediante el cual solicita se fije fecha de remate del vehículo de placas JFX 256.

Conforme lo anterior, revisado el expediente se verifica que confluyen todos los requisitos que pregonan el art. art. 448 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

PRIMERO: FÍJESE FECHA DE REMATE, para el día 26 de SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) a las 8:00 AM para llevar a cabo la diligencia de remate del VEHÍCULO de placas JFX 256, de propiedad de la demandada LEYLA JIMENA NOREÑA BOLAÑOS, al tenor del art. 448 del C.G.P, que se describe a continuación:

Vehículo de placas JFX 256, clase CAMIONETA, marca SSANGYONG, Línea TIVOLI, Color PLATA SILENT, Modelo 2017, SERVICIO PARTICULAR.

Avalúo: \$53.600.000 (Archivo 12)

Secuestre: SOCIEDAD MEJIA Y ASOCIADOS ABOGADOS ESPECIALIZADOS -MARICELA CARABALI - Domicilio: calle 5 oeste No. 27 -26. Teléfono:3175012496 – 8889161.

La diligencia comenzara a la hora antes indicada y no se cerrará hasta que haya transcurrido una hora desde su inicio, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo - (art. 448 c.g.p.) Y postor hábil que previamente consigne el 40% del avalúo del respectivo bien (art. 451 c.g.p.) que deberá ser consignado previamente a orden de la Oficina de Ejecución Civil Municipal en la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, sección depósitos judiciales y presentar la postura digital con archivo cifrado dirigido al correo electrónico institucional de este despacho j07ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Fíjese y publíquese el respectivo aviso en el periódico OCCIDENTE, o EL PAÍS, o LA REPUBLICA, en la forma y términos que regula el art. 450 del C.G.P.

2.- La audiencia de remate se tramitará de FORMA VIRTUAL, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P, y el protocolo de audiencias publicado en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se deberá ingresar a los siguientes links: (i) Juzgados de Ejecución – (ii) Juzgado de Ejecución Civil Municipales – (iii) Valle del Cauca (Cali) – (iv) Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias – (v) Comunicaciones - (vi) 2023.

SEGUNDO: Por secretaria OFICIESE al PARQUEADERO donde se encuentre decomisado el vehículo objeto de remate, para que muestren el mismo a los terceros interesados, los cuales deben presentar el respectivo aviso de remate

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b6d3ad9707a1149c213ff13fa163572a2cbd759d622a55405299d3be75ce55d**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1221

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Representaciones Lastra S.A.S

Demandado: Luis Alfonso Rincón Sáenz

Radicación: 76001-4003-023-2022-00673-00

Se allega oficio No. 260 del 13/04/2023 proferido en el expediente 768924003001-2023-00235-00, por el Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo – Valle, recibido por correo electrónico el día 03/05/2023, a través del que comunican que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del demandado Luis Alfonso Rincón Sáenz, que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 1202 del 14/04/2023 se tuvo en cuenta el embargo de remanentes comunicado por el Juzgado 33 Civil Municipal de Cali por ser el primero en tal sentido.

En consecuencia, se DISPONE:

OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Yumbo – Valle, indicándoles que no se tendrá en cuenta el embargo decretado por existir con anterioridad una solicitud en igual sentido proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, expediente Rad. 760014003-033-2023-00027-00.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente anexando copia del auto No. 1202 del 14/04/2023 y remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c1ffbeecd94cbd99a4b9e8705fa827b4a7656bedc74ba9bfe36c131e73f66b**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Trámite No. 1226

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR - electrónico
Demandante: NELLY VILLAREAL YEPES
Demandado: CARMEN ESTELA ROSERO TORRES
Radicación No. 760014003-025-2021-00929-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-291127 y 370-290876, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo catastral¹ del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-291127 y 370-290876, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 760f49197bdb70cfa24270ef9d6da1addc0513418f7da491cfda88f561db89d7

Documento generado en 20/06/2023 04:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivos 20-25

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2230

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR –ELECTRONICO

Demandante: NELLY VILLAREAL YEPES

Demandado: CARMEN ESTELA ROSERO TORRES

Radicación No. 760014003-025-2021-00929-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma superior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/01/2020 al 28/02/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 1	\$ 31.945.000,00		\$ 31.945.000,00
		\$ 26.182.122,00	\$ 26.182.122,00
TOTAL	\$ 31.945.000,00	\$ 26.182.122,00	\$ 58.127.122,00
CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 02/01/2020 al 28/02/2023	TOTAL
Letra de Cambio No. 1	\$ 4.298.000,00		\$ 4.298.000,00
		\$ 3.522.640,80	\$ 3.522.640,80
TOTAL	\$ 4.298.000,00	\$ 3.522.640,80	\$ 7.820.640,80
TOTAL	\$ 36.243.000,00	\$ 29.704.762,80	\$ 65.947.762,80

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SESENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON OCHENTA CENTAVOS MCTE (\$65.947.762,80), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28/02/2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ed08639615a736a9a53aa2c8fae5ce48a31ab36cf5ac606db62aeef06ed00a6**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Letra de Cambio No. 1

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 31.945.000,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		2-ene-20
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	1136	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 623.140,47

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 26.182.122,00
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 31.945.000,00
SALDO INTERESES	\$ 26.182.122,00
DEUDA TOTAL	\$ 58.127.122,00

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 677.234,00			\$ 1.300.374,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 677.234,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 674.039,50			\$ 1.974.413,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 674.039,50
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 664.456,00			\$ 2.638.869,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 664.456,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 648.483,50			\$ 3.287.353,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 648.483,50
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 645.289,00			\$ 3.932.642,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 645.289,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 645.289,00			\$ 4.577.931,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 645.289,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 651.678,00			\$ 5.229.609,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 651.678,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 654.872,50			\$ 5.884.481,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 654.872,50
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 645.289,00			\$ 6.529.770,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 645.289,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 638.900,00			\$ 7.168.670,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 638.900,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 626.122,00			\$ 7.794.792,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 626.122,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 619.733,00			\$ 8.414.525,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 619.733,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 629.316,50			\$ 9.043.842,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 629.316,50
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 622.927,50			\$ 9.666.769,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 622.927,50
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 619.733,00			\$ 10.286.502,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 619.733,00

may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 616.538,50			\$ 10.903.041,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 616.538,50
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 616.538,50			\$ 11.519.579,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 616.538,50
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 616.538,50			\$ 12.136.118,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 616.538,50
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 619.733,00			\$ 12.755.851,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 619.733,00
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 616.538,50			\$ 13.372.389,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 616.538,50
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 613.344,00			\$ 13.985.733,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 613.344,00
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 619.733,00			\$ 14.605.466,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 619.733,00
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 626.122,00			\$ 15.231.588,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 626.122,00
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 632.511,00			\$ 15.864.099,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 632.511,00
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 651.678,00			\$ 16.515.777,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 651.678,00
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 658.067,00			\$ 17.173.844,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 658.067,00
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 677.234,00			\$ 17.851.078,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 677.234,00
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 696.401,00			\$ 18.547.479,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 696.401,00
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 718.762,50			\$ 19.266.242,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 718.762,50
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 747.513,00			\$ 20.013.755,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 747.513,00
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 776.263,50			\$ 20.790.018,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 776.263,50
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 814.597,50			\$ 21.604.616,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 814.597,50
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 846.542,50			\$ 22.451.158,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 846.542,50
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 881.682,00			\$ 23.332.840,97	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 881.682,00
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 935.988,50			\$ 24.268.829,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 935.988,50
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 971.128,00			\$ 25.239.957,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 971.128,00
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 1.009.462,00			\$ 26.249.419,47	\$ 0,00	\$ 31.945.000,00		\$ 0,00	\$ 942.164,53

Letra de Cambio No. 2

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR	\$ 4.298.000,00
--------------	------------------------

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		2-ene-20
DIAS	28	
TASA EFECTIVA	28,16	
FECHA DE CORTE		28-feb-23
DIAS	-2	
TASA EFECTIVA	45,27	
TIEMPO DE MORA	1136	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,09
INTERESES	\$ 83.839,65

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 3.522.640,80
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 4.298.000,00
SALDO INTERESES	\$ 3.522.640,80
DEUDA TOTAL	\$ 7.820.640,80

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 91.117,60			\$ 174.957,25	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 91.117,60
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 90.687,80			\$ 265.645,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 90.687,80
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 89.398,40			\$ 355.043,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 89.398,40
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 87.249,40			\$ 442.292,85	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 87.249,40
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 86.819,60			\$ 529.112,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 86.819,60
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 86.819,60			\$ 615.932,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 86.819,60
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 87.679,20			\$ 703.611,25	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 87.679,20
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 88.109,00			\$ 791.720,25	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 88.109,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 86.819,60			\$ 878.539,85	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 86.819,60
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 85.960,00			\$ 964.499,85	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 85.960,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 84.240,80			\$ 1.048.740,65	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 84.240,80
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 83.381,20			\$ 1.132.121,85	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 83.381,20
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 84.670,60			\$ 1.216.792,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 84.670,60
mar-21	17,41	26,12	1,95	\$ 83.811,00			\$ 1.300.603,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 83.811,00
abr-21	17,31	25,97	1,94	\$ 83.381,20			\$ 1.383.984,65	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 83.381,20

may-21	17,22	25,83	1,93	\$ 82.951,40			\$ 1.466.936,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 82.951,40
jun-21	17,21	25,82	1,93	\$ 82.951,40			\$ 1.549.887,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 82.951,40
jul-21	17,18	25,77	1,93	\$ 82.951,40			\$ 1.632.838,85	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 82.951,40
ago-21	17,24	25,86	1,94	\$ 83.381,20			\$ 1.716.220,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 83.381,20
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 82.951,40			\$ 1.799.171,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 82.951,40
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 82.521,60			\$ 1.881.693,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 82.521,60
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 83.381,20			\$ 1.965.074,25	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 83.381,20
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 84.240,80			\$ 2.049.315,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 84.240,80
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 85.100,40			\$ 2.134.415,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 85.100,40
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 87.679,20			\$ 2.222.094,65	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 87.679,20
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 88.538,80			\$ 2.310.633,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 88.538,80
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 91.117,60			\$ 2.401.751,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 91.117,60
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 93.696,40			\$ 2.495.447,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 93.696,40
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 96.705,00			\$ 2.592.152,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 96.705,00
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 100.573,20			\$ 2.692.725,65	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 100.573,20
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 104.441,40			\$ 2.797.167,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 104.441,40
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 109.599,00			\$ 2.906.766,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 109.599,00
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 113.897,00			\$ 3.020.663,05	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 113.897,00
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 118.624,80			\$ 3.139.287,85	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 118.624,80
dic-22	27,64	41,46	2,93	\$ 125.931,40			\$ 3.265.219,25	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 125.931,40
ene-23	28,84	43,26	3,04	\$ 130.659,20			\$ 3.395.878,45	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 130.659,20
feb-23	30,18	45,27	3,16	\$ 135.816,80			\$ 3.531.695,25	\$ 0,00	\$ 4.298.000,00		\$ 0,00	\$ 126.762,35



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1231

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Prendario – menor Cuantía
Demandante: CARLOS ENRIQUE TORO ARIAS
Demandado: JOHN JAIRO BARRERA MINA
Radicación No. 76001-4003-026-2018-00715-00

En atención al auto que antecede, se allega nuevamente por la parte actora, escrito mediante el cual aporta avalúo del vehículo de placas VCS014, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo de placas VCS014, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a3c9db212c23b52e5f0a6ffed7afd299a9e1299dd8f163603071fc1bd8dc20c**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2246

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Alba López
Demandado: Leslye Henis Arboleda Bolaños
Radicación No.76001-4003-026-2019-00296-00

Se recibe solicitud de la apoderada judicial de la parte demandante, 1.- se Declare la ilegalidad del Auto de Tramite 0786 de 27 de abril de 2.023, por estar contrario a derecho al haberse ordenado oficiar a la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL, aportando información personal de la demandante y apoderada y del trámite legal sin parte de este proceso. 2.- para no vulnerar el derecho constitucional de HABEAS DATA por la divulgación, publicación o cesión de información de datos personales y haciendo uso de las facultades de saneamiento del proceso, se revoca dicho auto.

Lo anterior soportado en el hecho que no ha solicitado devolver el D.C. para llevar a cabo la diligencie de secuestro y tampoco entiende la injerencia de la INSPECTORA DE POLICÍA URBANA CATEGORÍA ESPECIAL para requerir este tipo de información, cuando ella no tiene el comisorio en su poder y esté interesada sobre la vigencia del proceso, porque de ser así, ahí estarían plasmado sus datos. Y tampoco la intromisión e interés en este asunto Y afirma que la comisión fue devuelta hace un año. Y considera que no es procedente dar respuesta a dicha información en garantía de la protección del HABEAS DATA.

Revisado el expediente se verifica que el juzgado de origen- 26 Civil Municipal de la ciudad- mediante auto del 05/07/2019, decretó el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-984136 de la oficina de instrumentos públicos de Cali. Con soporte en el mismo se libró el despacho comisorio No. 49 para la SUBSECRETARIA DE POLICÍA Y JUSTICIA – ALCALDÍA MUNICIPAL DE CALI, en cuyo folio registra firma de quien retiro el mismo- Sandra ... 29.581.055. y no se registra devolución de este.

De igual manera se verifica que por solicitud del actor, se ordenó nuevamente comisionar para la práctica de dicha diligencia, la que le correspondió al Juzgado 36 Civil Municipal de la ciudad, quien devolvió el despacho comisorio No. 07-1248 sin diligenciar el 29/03/2022.

Ahora, la inspectora de Policía Urbana categoría especial Permanente de Siloé- Elizabeth Bastidas Rivera, solicitó:

"REF: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DESPACHO COMISORIO: 49
RAD: 2019-029600
DEMANDANTE: GLORIA ALBA LÓPEZ
DEMANDADO: LESLYE HENIS ARBOLEDA BOLAÑOS
PROCESO: EJECUTIVO

Cordial saludo.

En mi condición de Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial, me permito solicitar de manera respetuosa se nos remitan los datos (dirección de correo electrónico, teléfono) del demandante o de la poderado actual a cargo del proceso, a fin de dar trámite al Despacho comisorio de la referencia, atendiendo a que a la fecha no se han hecho presentes en esta Inspección de Policía, ni el doctor (a)ALMA ROCIO VARELA REINA ni su poderdante, ni contamos con sus datos para ubicarlos.

De igual manera, le solicito de manera respetuosa información referente a si el proceso se encuentra activo o archivado, para en este último caso proceder a la devolución del despacho comisorio)

De la lectura de dicha petición se colige que a dicha Inspectoría le correspondió por reparto el Despacho Comisorio #49, y el mismo aun reposa en su poder sin tramitar, de ahí que pidió la información solicitada en la medida que este estuviera vigente.

Es importante precisar que el D.C. aludido no ha perdido vigencia, pues no obra en el expediente, auto en tal sentido, ni tampoco se puede desconocer el principio de colaboración armónica entre las entidades del estado, aunado al hecho de que hasta la fecha no se ha practicado el secuestro del inmueble objeto de medida cautelar, el cual fue decretado desde el 05/07/2019 por el juzgado de origen, y la realización del mismo es carga de la parte. Luego, si no es de interés de la memorialista adelantar dicho trámite, bien puede solicitar directamente a dicha dependencia la devolución del mismo o esperar a su devolución por cuenta de la funcionaria. No obstante se le advierte que sin la respectiva devolución, no se le ordenara nuevamente librar despacho comisorio para el efecto.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición de ilegalidad deprecada por activa, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la dilación injustificada del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c37959109b5af10d965f7e0802e789ad01c1ceccfbc2b16faa91b3af101810c**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2247

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Alba López
Demandado: Leslye Henis Arboleda Bolaños
Radicación No.76001-4003-026-2019-00296-00

Solicita la apoderada judicial de la parte demandante:

“1.- Que renuncio a la solicitud de embargo de los REMANENTES que quedaren dentro del Proceso Ejecutivo propuesto por ALBERTO GARCÉS RUBIANO contra: Herederos de LESLYE HENIS ARBOLEDA BOLAÑOS que cursa en el Juzgado 1º Civil Municipal de Ejecución de Cali. Rad. No.2019-221 -Juzgado de origen 13 Civil Municipal de Cali.”

Atendiendo la solicitud deprecada y de la revisión del expediente se verifica que la memorialista no ha allegado a este proceso el registro de defunción de la demandada y tampoco a anunciado el deceso de esta, pese a que tiene conocimiento de la existencia del proceso que se adelanta en el juzgado 13 Civil Municipal de la ciudad con rad. 13-2019-00221, en donde se adelanta el proceso en contra de los herederos indeterminados de la aquí demandada Leslye Henis Arboleda Bolaños.

Proceso, en el cual se solicitaron los remanentes en este, según comunicación del 13/06/20219 – oficio 1255 que obra en el folio 9 del cuaderno de medidas cautelares, respecto del cual pretende ahora la memorialista renunciar al mismo, cuando no es una medida cautelar solicitada por ella, al tenor del art. 597 del cgp.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la petición deprecada por activa, por improcedente, conforme lo expuesto.
- 2.- Conminase al actor a allegar de manera inmediata el certificado de defunción de la demandada Leslye Henis Arboleda Bolaños, y a honrar los deberes de las partes y sus apoderados en toda actuación judicial al tenor del art. 78 del cgp.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Maria Lucero Valverde Caceres

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dc51bbde18322975d819e03cff3ad7b0d4f09575fde3ec09a57dabef2cdbf7b**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2194

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular - Mínima Cuantía

Demandante: Conjunto Residencial Santa Ana

Demandado: Jhon Fredy Sanchez Jaramillo y Luz Amparo Sanchez Jaramillo

Radicación No.76001-4003-026-2021-00035-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho se aprueba al tenor del artículo 446 de CGP., la cual se resume así:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 14/12/2020 al 30/09/2022	TOTAL
PAGARÉ No.CRE-42391	\$ 4.893.053,00		\$ 4.893.053,00
		\$ 2.160.543,85	\$ 2.160.543,85
TOTAL	\$ 4.893.053,00	\$ 2.160.543,85	\$ 7.053.596,85

En consecuencia, se DISPONE:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, por la suma SIETE MILLONES CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$7.053.596,85) como valor del crédito con fecha de corte al 30/09/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e50b3dbaef0c28322a5db58fc8d239e07faffd8c89670ff192bc28cc2f1667**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1244

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coomunidad

Demandado: Elena Angulo Rodríguez

Radicación No.76001-4003-028-2013-00491-00

Se allega oficio No. CND/004/1215/2023 del 10/05/2023 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 2650 calendado 10 de mayo de 2023, resolvió: “SEGUNDO. OFICIAR AL JUZGADO 07 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, danto respuesta a su oficio No. CYN/007/510/2023 de 10 de marzo de 2023 se le informa que el EJECUTIVO por COOPERATIVA DE DISTRIBUCIONES COODISTRIBUCIONES contra ELENA ANGULO RODRIGUEZ se terminó por pago total de la obligación por auto No. 2086 de 17 de abril de 2023, y que el proceso EJECUTIVO adelantado por COEMPRESAR contra ELENA ANGULO RODRIGUEZ c.c. 31.279.723, RADICACION 76001 4003 026 2013 00382 00, se encuentra vigente, contando con liquidación del crédito con corte a 11 de febrero de 2019 por \$33.268.781,00 M/CTE; y a la fecha se le han entregado títulos por \$8.074.383,29 M/CTE, y las medidas cautelares se encuentran vigentes. Actualmente se están entregando dineros retenidos para el proceso al demandante COEMPRESAR a través de su apoderado judicial con facultad para recibir DR. JHON JAIRO TRUJILLO CARMONA c.c. 16.747.521, como abono a la deuda, y hasta la concurrencia de su crédito y costas. Lo anterior para que obre en EJECUTIVO de COMUNIDAD contra ELENA ANGULO RODRIGUEZ radicación 28-2013-491-00 bajo su conocimiento.” (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **332363dd786d3e37262759a9758d3434570b50b0a14ce25636328402ec392b1c**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2229

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Bancolombia S.A

Demandado: Dielmer Valencia Rosero

Radicación No. 76001-4003-028-2020-00647-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en cual solicita que se corrija el Auto No. 747 del 18/04/2023 por medio del cual se dispuso el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-116395.

Para el efecto, se trascibe la solicitud del actor visible en el archivo 044, e l que se solicitó la medida cautelar que se reclama su corrección.

“PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. C.C. No. 16.657.241 de Cali, abogado en ejercicio con T.P. No. 36.381 del C.S de la J, actuando como apoderado especial de la entidad demandante, en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito solicitar me permito solicitar comedidamente se decrete secuestro del inmueble objeto de la medida inscrita sobre el Folio de Matricula Inmobiliaria 373-116395 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y a su vez librar el despacho comisorio correspondiente dirigido a la entidad a comisionar. La respuesta positiva por parte de la oficina de registro obra en expediente.”

Sin embargo, se verifica que en ella no se indicó la ciudad de la oficina de registro de instrumentos público donde se encuentra inscrito el aludido inmueble, como tampoco reposa el certificado de tradición de este para determinar la información faltante.

Por lo anterior, se negará la solicitud de corrección y se dejará sin efecto el auto No. 747 del 18/04/2023 que ordeno el secuestro.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- NIÉGUESE la solicitud deprecada por la parte activa conforme a lo expuesto.
- 2.- DEJASE sin efecto alguno el auto No. 747 del 18/04/2023, conforme lo expuesto.
- 3.- CONMÍNESE a la parte actora a fin de que se sirva allega el certificado de tradición del bien inmueble identificado con M.I. 373-116395 con la medida de embargo registrada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d09c85dff507672dc16164430678a3d4a485866ed43cfb037e0159afd1e26d**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2248

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular Mínima Cuantía (Electrónico)
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS
Demandado: RAQUEL LOSADA PIMENTEL
Radicación: 76001-4003-028-2021-00250-00

Solicita el representante legal de la entidad demandante, el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$44.877.625, y liquidación de costas por valor de \$2.275.000. para un total de \$47.152.625.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS FINANCIEROS – COOPASOFIN NIT. # 901293636-9, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002887296	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 552.180,00
469030002887297	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 552.180,00
469030002887298	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 552.180,00
469030002887299	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 552.180,00
469030002887300	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 1.179.660,00
469030002887301	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 552.180,00
469030002887302	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887303	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887304	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887305	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887306	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887307	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 1.245.960,00
469030002887308	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887309	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887310	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887311	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887312	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 1.245.960,00
469030002887313	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 583.215,00
469030002887314	9012936369	COOPERATIVA MULTIACT ASOCIADOS FINANCIERO	IMPRESO ENTREGADO	14/02/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002903831	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADO FINANCIEROS	IMPRESO ENTREGADO	22/03/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002915012	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADO FINANCIEROS	IMPRESO ENTREGADO	24/04/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00
469030002925782	9012936369	COOPERATIVA ASOCIADO FINANCIEROS	IMPRESO ENTREGADO	24/05/2023	NO APLICA	\$ 659.727,00

Total Valor \$14.903.538,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
En Estado No. 45 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **576691687c41a21a59808c961a70aeb823e8d819049a2b7f8952dfd27a78a61e**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2249

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: BANCO COMERCIAL AVVILLAS S.A

Demandado: DANIEL FERNANDO VALLEJO CEBALLOS

Radicación: 76001-4003-028-2021-00405-00

Solicita la apoderada de la parte demandante.

“Me permito informar que la parte demandada pagó las cuotas en mora de su crédito No. **2498622 hasta noviembre de 2022** y el Banco le restableció el plazo que faltaba para el pago de la obligación, pues los intereses de mora cobrados fueron solamente sobre las cuotas vencidas, afirmación que hago para los efectos del Art 69 de la Ley 45 de 1990. Dado lo anterior, mediante correo electrónico, el representante legal de la entidad demandante solicita la **TERMINACION POR PAGO DE CUOTAS EN MORA**”

Revisado el expediente se verifica que el título valor objeto de ejecución tiene fecha de vencimiento 21/05/2021, por tanto, no es posible restablecer el plazo en los términos del Art 69 de la Ley 45 de 1990, que pretende el actor, y por tanto tendrán que evocar cualquiera de las formas de extinguir las obligaciones que regula el art. 1625 del c.c.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Niéguese la terminación por pago de las cuotas en mora deprecada por activa, conforme lo expuesto.

2.- Atempérese la memorialista a la actuación del proceso

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc24683b9e7aa4d8788632cefbcb191198faafad119e49568ab9043d1401cb13**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2224

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria S.A

Demandado: Yime Harbey Ortiz

Radicación No.76001-4003-029-2015-00297-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 5, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Yime Harbey Ortiz, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que excede del salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones, honorarios y de todos aquellos valores que constituya factor salarial que devengue o por devengar la demandada YIME HARBEY ORTIZ identificada con C.C. 16.774.875 como empleado y por prestación de servicios en la empresa ABDON S.A.S

Limítese la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$50.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese el oficio correspondiente y remítase correo electrónico al tenor de la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfb13dbc34dd8324a9ac9cfcc28fd2ce5f7a0d457dcaf83681ee52e98f9e97f0**

Documento generado en 20/06/2023 04:36:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto tramite No. 1231

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO BBVA
Demandado: WILSON CAICEDO CASTILLO
Radicación No.76001-4003-029-2016-00722-00

Se allega por la parte actora, escrito mediante el cual aporta el avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo comercial¹del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-758902, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f80d18697c987b13d6ccb8dca624822502ac2e6a876a89f43f15afbe30078c69**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo 32



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2250

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Alianza Efectiva S.A.S - cesionario Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla	Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico) Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Radicación No. 76001-4003-030-2015-00531-00

Se recibe de secretaria el expediente luego de haber publicado el emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor y vencido el término al que alude el art. 463-2 del cgp. En los términos del numeral 2 del art.463 del cgp, modificado por el art. 10 del decreto legislativo 806 del 2020, el cual fue declarado como legislación permanente a través de la ley 2213/2022, se procede a proferir el auto que ordena seguir adelante la ejecución, al verificarse que trascurrió en silencio el traslado al demandado de la orden compulsiva de pago al que alude el art. 440 del cgp, y el termino que regula el art. 463-2 cgp, en concordancia con el art. 108 ibidem.

La presente demanda EJECUTIVA SINGULAR ACUMULADA se propuso por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, en contra de JULIO CESAR CORONADO PADILLA, respecto de los cuales se libró la orden compulsiva de pago, por la obligación contenida en el título Valor aportado con la demanda, ordenándose su notificación por estado al tenor del art. 306 del cgp.

No habiéndose propuesto excepciones por cuenta del demandado dentro del término al que alude el art. 40 del cgp, y verificándose que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado, y no habiéndose pagado el crédito, se

R E S U E L V E:

- 1.- SIGASE adelante la ejecución adelantada por COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, en contra de JULIO CESAR CORONADO PADILLA, tal como se dispuso el mandamiento de pago.
- 2.- ORDENASE el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que posteriormente sean objeto de medida cautelar. (Artículo 522 del Cgp).
- 3.- PRACTÍQUESE la liquidación del crédito y de costas de conformidad con los artículos 446 y 366 del cgp.
- 4.- CONDÉNESE EN COSTAS A LA PARTE DEMANDADA, liquídense por secretaria. Conforme lo regla el art. 365-2 del cgp. FIJESE como agencias en derecho la suma de \$331.108

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea387bbd678578d4223127f66e79c532f7cc8b3038357ad6eb6d18b2da4fb9a6**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2251

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso PRINCIPAL	DEMANDA ACUMULADA
Proceso: Ejecutivo Singular Demandante: Alianza Efectiva S.A.S - cesionario Grupo Jurídico Peláez & CO S.A.S Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla	Proceso: Ejecutivo Singular (electrónico) Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC, Demandado: Julio Cesar Coronado Padilla

Radicación No. 76001-4003-030-2015-00531-00

Solicita el apoderado judicial de la parte demandante el pago de los depósitos a cargo de este proceso.

Revisado el expediente se verifica que ya venció el término del emplazamiento de los acreedores que tengan título de ejecución contra el deudor, y por tanto se levantó la suspensión del pago a los acreedores.

En dicho contesto se ordenará pagar los títulos a la parte demandante del proceso principal, como quiera que, en auto de la fecha, se generó el auto que ordena seguir adelante la ejecución en la demanda acumulada.

Revisado el proceso principal se verifica que obra liquidación del crédito por valor de \$43.843.251,24 y liquidación de costas \$2.763.077 para un total de \$46.606.328,24, se han pagado títulos por valor de \$31.172.554. Razón para disponer el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

Páguese a la parte demandante - cesionaria GRUPO JURÍDICO PELÁEZ & CO SAS Nit.900.618.838-3, los depósitos que se relacionan a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002810706	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	10/08/2022	NO APLICA	\$ 503.842,00
469030002831778	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	06/10/2022	NO APLICA	\$ 369.283,00
469030002843505	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	04/11/2022	NO APLICA	\$ 584.373,00
469030002858748	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	06/12/2022	NO APLICA	\$ 569.990,00
469030002872212	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	05/01/2023	NO APLICA	\$ 602.437,00
469030002882711	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2023	NO APLICA	\$ 566.076,00
469030002898974	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	10/03/2023	NO APLICA	\$ 541.671,00
469030002911010	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	12/04/2023	NO APLICA	\$ 541.671,00
469030002922129	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	11/05/2023	NO APLICA	\$ 541.671,00
469030002932012	9005355872	ALIANZAS EFECTIVAS	IMPRESO ENTREGADO	08/06/2023	NO APLICA	\$ 541.671,00

Total Valor \$5.362.685,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d91d8f5d63809b659ead1cd937c2aef20edf90fcb817ddcec1a609a1b50765c0**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2216

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario – Menor Cuantía

Demandante: Banco BCSC S.A

Demandado: Melis Magnolia Álzate y Manuel Antonio Londoño

Radicación No. 7600140030-30-2016-00798-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en cual solicita que se corrija el Auto No. 733 del 14/04/2023 que ordeno el secuestro del bien inmueble identificado con M.I. No. 370-192093, siendo correcto la matricula No. 370-825597.

Revisado el expediente, se verifica que por error aritmético mediante auto No. 733 del 14/04/2023 se ordenó el secuestro del bien con matricula inmobiliaria No. 370-192093, siendo correcto la matricula No. 370-825597.

Bajo ese contexto, se dispondrá corregir el auto mencionado en el inciso anterior al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el numeral 1° auto No. 733 del 14/04/2023, el cual quedara así:

*“(...) 1.- ORDENAR EL SECUESTRO de los derechos que correspondan a los demandados MANUEL ANTONIO LONDOÑO VEGA identificado con cedula de ciudadanía No. 94.517.772 y MELIS MAGNOLIA ALZATE GUERRA identificada con cedula de ciudadanía No. 50.946.674 sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-825597**, que corresponde al apartamento No. 509 torre 03 que hace parte del CONJUNTO RESIDENCIAL GUADALUPE REAL ETAPA II, ubicado en la carrera 53 No. 1A- 50 de esta ciudad, OBJETO DE HIPOTECA. (...)”.*

Libre el Despacho Comisorio y remítase dicho documento a la dirección electrónica del apoderado judicial de la parte actora, con copia digitalizada de la presente providencia y el auto No. 733 del 14/04/2023., para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c726b12139d13abaf7dcac23950c885a705a7323cee3ea54c3055dc3a8afb725**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2195

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: ITAU BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A
Demandado: JHON FREDY CARDENAS HOYOS
Radicación No.76001-4003-030-2021-00854-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la parte actora señala una suma inferior de mora, a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT. MORA DESDE EL 04/08/2021 al 30/11/2022	TOTAL
PAGARÉ No.009005317493	\$ 58.546.021,94	\$ 20.368.941,65	\$ 58.546.021,94
TOTAL	\$ 58.546.021,94	\$ 20.368.941,65	\$ 78.914.963,59

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS MCTE (\$78.914.963,59), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte al 30/11/2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d623c097b296194db89bedf7c9bf737a98608ce7bc8578d89e89fc545bb8376b**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Pagaré No. 009005317493

CÁLCULO INTERESES MORATORIOS

CAPITAL

VALOR \$ 58.546.021,94

TIEMPO DE MORA

FECHA DE INICIO		4-ago-21
DIAS	26	
TASA EFECTIVA	25,86	
FECHA DE CORTE		30-nov-22
DIAS	0	
TASA EFECTIVA	38,67	
TIEMPO DE MORA	476	
TASA PACTADA	5,00	

PRIMER MES DE MORA

ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	1,94
INTERESES	\$ 984.353,78

RESUMEN FINAL

TOTAL MORA	\$ 20.368.941,65
INTERESES ABONADOS	\$ 0,00
ABONO CAPITAL	\$ 0,00
TOTAL ABONOS	\$ 0,00
SALDO CAPITAL	\$ 58.546.021,94
SALDO INTERESES	\$ 20.368.941,65
DEUDA TOTAL	\$ 78.914.963,59

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	VALOR DE MORA	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
sep-21	17,19	25,79	1,93	\$ 1.129.938,22			\$ 2.114.292,01	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.129.938,22
oct-21	17,08	25,62	1,92	\$ 1.124.083,62			\$ 3.238.375,63	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.124.083,62
nov-21	17,27	25,91	1,94	\$ 1.135.792,83			\$ 4.374.168,45	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.135.792,83
dic-21	17,49	26,24	1,96	\$ 1.147.502,03			\$ 5.521.670,48	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.147.502,03
ene-22	17,66	26,49	1,98	\$ 1.159.211,23			\$ 6.680.881,72	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.159.211,23
feb-22	18,30	27,45	2,04	\$ 1.194.338,85			\$ 7.875.220,56	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.194.338,85
mar-22	18,47	27,71	2,06	\$ 1.206.048,05			\$ 9.081.268,62	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.206.048,05
abr-22	19,05	28,58	2,12	\$ 1.241.175,67			\$ 10.322.444,28	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.241.175,67
may-22	19,71	29,57	2,18	\$ 1.276.303,28			\$ 11.598.747,56	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.276.303,28
jun-22	20,40	30,60	2,25	\$ 1.317.285,49			\$ 12.916.033,05	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.317.285,49
jul-22	21,28	31,92	2,34	\$ 1.369.976,91			\$ 14.286.009,97	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.369.976,91
ago-22	22,21	33,32	2,43	\$ 1.422.668,33			\$ 15.708.678,30	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.422.668,33
sep-22	23,50	35,25	2,55	\$ 1.492.923,56			\$ 17.201.601,86	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.492.923,56
oct-22	24,61	36,92	2,65	\$ 1.551.469,58			\$ 18.753.071,44	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.551.469,58
nov-22	25,78	38,67	2,76	\$ 1.615.870,21			\$ 20.368.941,65	\$ 0,00	\$ 58.546.021,94		\$ 0,00	\$ 1.615.870,21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2221

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Pichincha S.A.

Demandado: Alejandro Karam Varela

Radicación No. 76001-4003-032-2015-00760-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 3, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Alejandro Karam Varela, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorros o corriente posea el demandado ALEJANDRO KARAM VARELA identificado con C.C. 16.285.641 en la entidad financiera BANCO ITAU de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$30.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f8cca0a87e00491682c3015a9f622aed04107486a77923efbdce4e83d0bcf31**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2234

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Conjunto Residencial Altoverde P.H

Demandado: Diana Alexandra Machado Hernández

Radicación No. 76001-4003-032-2021-00460-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en cual solicita que se corrija el Auto No. 1607 del 12/05/2023 que modifica y aprueba la liquidación del crédito con fecha de corte a marzo de 2023, siendo correcto la fecha de corte a diciembre de 2022.

Revisado el expediente, se verifica que por error aritmético se indicó como fecha de corte de la liquidación del crédito a marzo de 2023, siendo correcto a diciembre de 2022.

Bajo ese contexto, se dispondrá corregir el auto mencionado en el inciso anterior al tenor del Art. 286 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

CORREGIR al tenor del Art. 286 del C.G.P el auto No. 1607 del 12/05/2023, el cual quedara así:

“(..)

CONCEPTO	CUOTA ADMIN DESDE AGOSTO/2016 A DICIEMBRE/2022	INT. MORA DESDE AGOSTO/2016 A DICIEMBRE/2022	ABONOS	TOTAL
Cuotas de Administracion, Extras y Retroactivo	\$ 11.536.856,00			\$ 11.536.856,00
		\$ 9.065.513,34	\$ 4.680.501,00	\$ 4.385.012,34
TOTAL	\$ 11.536.856,00	\$ 9.065.513,34	\$ 4.680.501,00	\$ 15.921.868,34

*MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandada y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS MCTE (\$15.921.868,34), como valor de la liquidación del crédito con fecha de corte a **diciembre de 2022**.*

(...).”

En lo demás, dicho auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e39e4b5323118edb63c93ca84b1b2be6b003f221325c800de17ec3546b67557**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2217

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso Ejecutivo HIPOTECARIO

Demandante: BANCO AV VILLAS

Demandado: FREIDER ROLANDO SERRANO LOMBANA

Radicación: 760014003-033-2007-00954-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito en cual solicita se corrija el Auto No. 1963 del 02/06/2023 mediante el cual se ofició a la oficina de catastro, toda vez que en la referencia del auto se indicó como número de radicación 760014003-033-2017-00954-00, siendo correcto, el número 760014003-033-2007-00954-00.

Petición que se niega, al tenor del Art 286 del CGP, toda vez que, dicho error aritmético no se encuentra contenido en la parte resolutive del Auto No.1963 del 02/06/2023. Y además se notificó correctamente el auto.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NIÉGUESE la solicitud de corrección del auto No. 1963 del 02/06/2023, conforme a lo expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

María Lucero Valverde Cáceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Séptimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dff2533bed690af6b23170aa8edadc48b45a51d81f512c2d7262b399f15d29cc**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2227

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Pablo Ernesto Silva Echeverry

Radicación No.76001-4003-033-2016-00872-00

De la revisión del expediente digital, se verifica en el archivo 1, se encuentra glosado memorial mediante el cual solicita medida de embargo sobre los bienes de la parte demandada Pablo Ernesto Silva Echeverry, en el presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que, en cuenta de ahorros, corriente y CDT posea el demandado Pablo Ernesto Silva Echeverry identificado con C.C. 1.144.169.990 en la entidad financiera BANCO W y BANCO ITAU de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecida.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de SETENTA MILLONES DE PESOS MCTE (\$70.000.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente y remítase conforme lo dispone la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8b16d39b747cf83d62f228a1de3dc046ff0b31b4c99fd54b98196ef6214e56c**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2220

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: AMPARO ACOSTA ROSAS

Demandado: CAROLINA DELGADO MARMOLEJO

Radicación No. 760014003-033-2019-00877-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora un escrito mediante el cual solicita que se decrete medida de embargo sobre los dineros de la aquí demandada que se encuentren en las siguientes entidades bancarias:

Entidades Bancarias:

BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., BANCOLOMBIA S.A., CITIBANK COLOMBIA, BANCO GNB SUDAMERIS COLOMBIA, BBVA COLOMBIA, ITAU HELM BANK, RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE COMERCIO EXTERIOR DE COLOMBIA S.A. (BANCOLDEX), BANCO CAJA SOCIAL - BCSC S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AV VILLAS, BANCO PICHINCHA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A. - BANCO SANTANDER, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO COMPARTIR S. A., BANCOOMEVA, BANCO WWB S.A., BANCAMIA.

Revisado el expediente, se observa que por auto No. 4053 del 08/11/2019 ya se decretó dicha medida cautelar, por ende, se negara la misma.

En consecuencia, se DISPONE:

NIÉGUESE la medida cautelar solicitada por la parta activa, conforme a lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044f6380ceb9ff4af34a785b513249302e8799a7a142a658a3e2923e42a9d000**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1241

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: AMPARO ACOSTA ROSAS

Demandado: CAROLINA DELGADO MARMOLEJO

Radicación No. 760014003-033-2019-00877-00

se allega comunicaciones por parte de las entidades financieras que en su contenido plasma:

- Banco Falabella.

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

- Banco Mundo Mujer.

En atención a la referencia, mediante el cual se decretó: **EMBARGO** de los dineros que tenga en las cuentas de ahorro y/o corrientes, CDTS, y títulos bancarios el Sr(a). **CAROLINA DELGADO MARMOLEJO** Identificado con **CC No. 67011749**.

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTS, o títulos bancarios, con la entidad.



En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimiento de las partes las comunicaciones que anteceden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:
María Lucero Valverde Cáceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Séptimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d0fdcc810feb68a63bd62cfd5cd2601ef0a146fad47e7deff78017907fec9e8**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2185

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía (Electrónico)

Demandante: Jairo Ferreira González

Demandado: Eibar Dubel López Perlaza

Radicación No.76001-4003-033-2020-00425-00

Se allega por el apoderado de la parte demandante un escrito en el cual solicita el decomiso de la motocicleta de placa BWI49F de propiedad del demandado EIBAR DUBEL LÓPEZ PERLAZA.

Revisado el certificado de tradición de la motocicleta de placa BWI49F, se observa que la medida cautelar decretada por auto No. 1753 del 15/09/2020, se encuentra registrada a cargo del presente proceso.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- ORDENAR el DECOMISO de la MOTOCICLETA de placa BWI49F propiedad del demandado EIBAR DUBEL LÓPEZ PERLAZA. C.C. 98.432.273, el cual tiene las siguientes características: marca KYMCO modelo 2020 motor KN25SR2251633 chasis 9FLU62011LCC78060.
- 2.- LÍBRESE por parte de la secretaria la comunicación a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE FLORIDA – VALLE, a fin de que decomisen el vehículo ya citado y lo pongan a disposición de este despacho. Una vez decomisado el vehículo, sírvase informar en poder de quien se encontraba.

Hágasele saber a las autoridades pertinentes que una vez inmovilizado y decomisado el vehículo referido, será dejado a órdenes del juzgado, en guarda y cuidado en parqueaderos autorizados.

Lo anterior conforme a las disposiciones establecidas en la Resolución No. DESAJCLR22-3600 del 15 de diciembre de 2022, por medio de la cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados por órdenes de jueces de la república, para la vigencia 2023.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 de la Ley 2213 del 2022

- 3.- CONMINESE al memorialista para que insista en la notificación personal de la entidad CREDITOS ORBE S.A.S, en calidad de acreedor prendario del vehículo de placas BWI49F.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a92b03fc3b4f967e9cf33a74ad635d7527add50952a3342d77a39811d3ccf7ec**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1240

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Turismo Marvam S.A.

Demandado: Henry Dorado Díaz

Radicación No.76001-4003-035-2017-00344-00

Se allega oficio No. CND/004/655/2023 del 035-2017-00344 por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI que en su contenido plasma:

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 1511 calendarado 13 de marzo de 2023 , resolvió: “ PRIMERO. Declarar terminado el proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de TURISMO MARVAM S.A. contra HENRY DORADO DIAZ C.C. 94.528.959, por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). SEGUNDO. Levantar las medidas cautelares ordenadas sobre los bienes del demandado, DISPONIENDOSE que, de llegarse a perfeccionar medida de REMANENTES dentro del término ejecutoria de este auto, se proceda a por SECRETARIA como lo indica el inciso 5º del art. 466 del CGP.

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
Embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado en proceso EJECUTIVO de TURISMO MARVAN S.A. radicación 35-2017-00344-00	Oficio No. 004-0186 de 30 de enero de 2020 de este Juzgado.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas.” (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número. 004-0186 de 30 de enero de 2020 de este Juzgado.

En consecuencia, se DISPONE:

Queda en conocimientos de las partes la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c6d3d4103a199cac635db17cc0f5cbbabf33778d78fc76bcac8cdc3c1cdc6a0**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Tramite No. 1219

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular (Electrónico)

Demandante: Banco Itaú CorpBanca Colombia S.A

Demandado: Duberney Rialpe Galíndez

Radicación No. 760014003-035-2022-00082-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte actora una liquidación del crédito, por lo tanto, se dispone su traslado conforme lo establece el Art. 446 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez
MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 45 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 22 de junio de 2023.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb7f474bdb469325a4e2354d7daff7a82bbf3c7b4c99c099245bd73376e2bcfe**

Documento generado en 20/06/2023 04:35:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 20 de Junio de 2023

CONSTANCIA SECRETARIAL

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Clotilde Cabrera

Demandado: Manuel Antonio López Marín

Radicación No.76001-4003-003-2019-00226-00

En el Estado # 42 del 13 de Junio del 2023, erróneamente se notificó el auto N°2054 de “**TERMINACION POR PAGO TOTAL**” como si se tratara de “**TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO**”

Por lo expuesto, la actuación de notificación de estado descrita debe entenderse errada y por lo tanto que no corresponden a la trazabilidad del proceso descrito en esta referencia.

Esta actuación se notifica adecuadamente en el Estado #045 del 22 de Junio del 2023 del auto N° 2054 de “Terminación por Pago Total”

Atentamente,



KATERINE PAMPLONA

Asistente Administrativa Grado 05

Líder de Comunicaciones/Notificaciones y Atención al Público

Oficina de Apoyo Judicial Ejecución Civil Municipal de Cali



El proceso de la referencia fue remitido a este despacho, de conformidad con los Acuerdos No. PSAA15-10402 (Octubre 29 de 2015), No. PSAA15-10412 (Noviembre 26 de 2015) y No. PSAA15-10414 - Noviembre 30 de 2015 “Por el cual se modifica y ajusta el Acuerdo PSAA15-10402 de 2015” y a su vez se crean con “carácter permanente unos despachos judiciales y cargos en todo el territorio nacional”, ambos proferidos por el Consejo Superior de la Judicatura.-Sala Administrativa.

OFICINA DE APOYO JUDICIAL EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

CALLE 8 No. 1-16 oficina 203 EDIFICIO ENTRECEIBAS Tel: 8881045- 8881051- 8881047

apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co citas -atención al público

memorialesj07ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co radicación memoriales Juzgado 07

9687



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 2054

Santiago de Cali, nueve (9) de junio de dos mil veintitres (2023)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Clotilde Cabrera

Demandado: Manuel Antonio López Marín

Radicación No.76001-4003-003-2019-00226-00

Tal como se anunció en el auto No. 1131 del 31/03/2023 se procederá a declarar la terminación del proceso por pago total al haberse pagado la totalidad de la obligación hasta la concurrencia del valor liquidado por crédito y costas.

Es de advertir que por auto No. 1131 del 31/03/2023 se conminó al actor a presentar la actualización de la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de dicho auto, so pena de declarar la terminación por pago, sin embargo, dicha liquidación fue presentada extemporáneamente el **15/05/2023**, toda vez que el auto en mención fue notificado el 11/04/2023, quedando ejecutoriado el **14/04/2023** a las 05:00 p.m.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR LA TERMINACIÓN del proceso EJECUTIVO SINGULAR por pago total de la obligación al tenor del Art. 461 del CGP.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto y déjense a disposición del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali dentro del proceso adelantado por MARIO ALFREDO LOPEZ MUÑOZ, contra MANUEL ANTONIO LOPEZ MARÍN, con radicación 76001-41-89-004-2019-00692-00 en razón al embargo de remanentes, comunicado por oficio No. 1210 del 06/08/2021.

MEDIDAS CAUTELARES	OFICIOS
El embargo y retención de la quinta parte del salario en lo que exceda del mínimo legal vigente y demás emolumentos susceptibles de esta medida que devengue el demandado MANUEL ANTONIO LÓPEZ MARIN (C.C.3.094.553), como empleado de DEFENSORIA DEL PUEBLO	No. 1683/2019-00226-00 del 06/05/2019 proferido por el Juzgado 3° Civil Municipal de Cali

Líbrese los oficios correspondientes y remítase por correo electrónico al tenor de lo establecido en la ley 2213 del 13/06/2022. Sin embargo, deberá la secretaria librar todos los oficios de levantamiento a que haya lugar, aunque no se encuentren relacionados en el cuadro anterior. Igualmente se previene a la Secretaría, que, en caso de existir alguna inconsistencia en la fecha o el número de los oficios relacionados, deberá librar el oficio de levantamiento de medidas como corresponda, sin necesidad de auto que lo ordene.

3.- ORDENASE transferir los depósitos al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali, al interior del proceso con radicación 76001-41-89-004-2019-00692-00 donde funge como demandante MARIO ALFREDO LOPEZ y demandado

Firmado Por:
María Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a806dbe9d56f5d0464a5af9ed3ced90a463d8239ff69e2104878c479af6e841**

Documento generado en 08/06/2023 03:02:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>